



Nota introductoria: Hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, (artículo 417° del Código Penal)<sup>1</sup> informamos, que, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, en el artículo 01° Superior, toda vez que para nuestra institución educativa, EL RECTOR y nuestro consejo directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: —la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01°, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho.

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, debido proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte jurídico pertinente, como lo representan las normas, jurisprudencia vigente y aplicable a cada caso, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (artículo 29° Superior y artículo 26° de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia), se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico-legales, penales y administrativas, que por favor: “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (interés general), desconociendo la constitución, y beneficiando así a un particular, por encima de la comunidad en general; y así incurriendo en un hecho inconstitucional, en el cual, se le brindan mayores garantías y derechos supra valorados a un particular y de paso, desconociendo y vulnerando también, los artículos 01° y 13° de la Constitución Nacional de Colombia”; puesto que, ante la ley, todos somos iguales.

El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de nuestra institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas.

Corte Constitucional, Sentencia T- 106 del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Derecho a la Educación- Deberes de los estudiantes /Reglamento Educativo-Cumplimiento. La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

Derecho a la Educación-Responsabilidad/Abandono voluntario del colegio. El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente:

SENTENCIA:(...)

<sup>1</sup>Código Penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios.

En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Nota ACLARATIVA JURÍDICA, suministrada, socializada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de nuestro Colegio, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia. Ver, además, con minuciosidad, artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994.

---

El Rector

**COLEGIO “CRISTIANO LA ESPERANZA”  
SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
COLOMBIA  
EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR,  
BASICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA  
NIT: 819006382-7**

**MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL  
2024**

**DIRECCIÓN: CARRERA 2 No 24-56 BELLA VISTA**

**Sitio web: <http://www.colegiocristianoaesperanza.edu.co>**

**Correo electrónico: [cclecolombia@yahoo.com](mailto:cclecolombia@yahoo.com)**

*El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos  
desprecian la sabiduría y la enseñanza.*

*Proverbios 1:7*

| <b>Tabla de Contenido</b>   |     |  |     |
|---|-----|--|-----|
| Presentación  | 5   | <b>CAPÍTULO V: DE LOS PROFESORES</b>                                   | 183 |
| Concepto  | 8   | <b>CAPÍTULO VI: DE LOS PADRES DE FAMILIA</b>                           | 190 |
| <b>PERFIL INSTITUCIONAL</b>   | 9   | <b>CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS ESCOGENCIA VOCEROS<br/>EN CONSEJOS</b> | 203 |
| Fines y fundamentos   | 9   | <b>CAPÍTULO VII: SERVICIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN</b>               | 214 |
| Objetivos del Manual  | 10  | <b>CAPÍTULO IX: SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION</b>                | 219 |
| Objetivos Específicos   | 10  |  |     |
| Definición del plantel  | 11  |  |     |
| Principios y Valores  | 12  |  |     |
| Justificación   | 13  |  |     |
| Resolución  | 15  |  |     |
| Reseña Histórica  | 22  |  |     |
| Definición de Institución Educativa                                     | 23  |  |     |
| Símbolos  | 23  |  |     |
| Himno Institucional   | 24  |  |     |
| Organigrama Institucional   | 25  |  |     |
| Horizonte Institucional   | 25  |  |     |
| Objetivos Institucionales   | 37  |  |     |
| Obligaciones de nuestra Institución Educativa                           | 38  |  |     |
| <b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS LEGALES</b>                                  | 42  |  |     |
| Metas Institucionales   | 45  |  |     |
| Observancia de la Ley de Infancia y Adolescencia                        | 50  |  |     |
| Otras Normas  | 54  |  |     |
| Proyecto Educativo Institucional. (P.E.I)                               | 55  |  |     |
| Ambiente Digital  | 56  |  |     |
| Perfiles De Los Actores   | 57  |  |     |
| Perfil Del Educando   | 57  |  |     |
| Perfil Del Personero ó Personera  | 58  |  |     |
| Perfil Del docente Esperancista   | 60  |  |     |
| Perfil De Los Padres de Familia   | 61  |  |     |
| Perfil Personal Administrativo  | 62  |  |     |
| <b>CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES</b>                                  | 64  |  |     |
| Matricula   | 64  |  |     |
| De Pagos y Pensiones  | 69  |  |     |
| Perfil Da La Familia Aspirante  | 70  |  |     |
| Condiciones Para Ser Educando   | 70  |  |     |
| Para Estudiantes Antiguos   | 72  |  |     |
| Para Estudiantes Nuevos   | 73  |  |     |
| Acta De Compromisos Para Renovación de Matricula                        | 74  |  |     |
| Cancelación De Matricula  | 74  |  |     |
| Reglas de Higiene y de Presentación personal                            | 77  |  |     |
| Deberes de los educandos  | 103 |  |     |
| Comité Escolar De Convivencia   | 120 |  |     |
| Servicio Social   | 124 |  |     |
| <b>CAPÍTULO III: PROCESO DISCIPLINARIO</b>                              | 126 |  |     |
| <b>CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO<br/>PROCESO</b> | 141 |  |     |
| <b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b>   | 142 |  |     |
| Etapas del Procedimiento Disciplinario                                  | 144 |  |     |

## Presentación

El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregarse de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: “El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder integral”.

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Deseamos que, sobre la base de los principios y fundamentos bíblicos, nuestro manual de convivencia edifique a la creciente población estudiantil en su diario quehacer, teniendo en cuenta su formación para la integración a la sociedad con el firme convencimiento que la principal fuente de ésta es la familia.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, ha sentido, la necesidad de elaborar, el presente manual de convivencia escolar, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando. Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales y contiene la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios

organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios; aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) instrumento y estrategia que orienta y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado.

El empeño permanente, consiste en que la oferta educativa del “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, represente como principios los siguientes:

- 1- Una formación integral del educando, basada en principios bíblicos, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanente a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer temeroso de Dios, íntegro, útil para la sociedad colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida cristiana, que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.
- 2- Formar, un educando bajo los fundamentos y principios bíblicos. (2 de Timoteo 3: 16-17)
  - Formar al Educando dentro de un sistema de valores y principios Cristianos Bíblicos. (Ef. 4: 13).
  - Desarrollar en el Educando una actitud que favorezca la confianza en Dios, en sí mismo y en los demás. (1.Cor. 2:5).
  - Desarrollar en el Educando la capacidad de razonar, pensar analíticamente y adquirir el vocabulario necesario para expresar sus ideas enriqueciendo sus formas de comunicación, con el fin de lograr un mayor intercambio con los demás.

- Despertar en el Educando el interés por la búsqueda de nuevos conocimientos, estimulando en él la creatividad.
- Desarrollar al máximo el potencial del Educando en sus habilidades y destrezas motrices que le ayuden a ser más productivo en sus actividades.
- Fomentar en el Educando el hábito por la higiene y la salud.
- Participar en las actividades de promoción y conservación del medio ambiente, reconociendo que éste fue dado por Dios al hombre para su cuidado.
- Orientar al Educando para la elección correcta de su profesión, en su proyección personal y social.
- Formar en el Educando el carácter y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus deberes y derechos.
- Fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana estimulando la autonomía y la responsabilidad.
- Desarrollar una sana sexualidad. (Romanos 1:24-27; 1 Corintios 6:9, 10; 1 Tesalonicenses 4: 3-5).

3- Brindar, el desarrollo de una Pedagogía activa: El docente y el mismo educando, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: “Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser”.

Los primeros, como educadores, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente y los segundos, como estudiantes, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo metacognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en el: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”.

Estos tres principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en el cotidiano desempeño.

## Concepto

El presente Manual es la guía de Convivencia Escolar del “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, en el cual, se presentan las características y expresiones de la persona que quiere y está en disposición de auto formarse integralmente, de acuerdo a los principios bíblicos y de acato a las normas, además de valores, moral e inmejorable desempeño curricular y académico.

Este documento, representa un acuerdo colectivo, que expresa todos y cada uno de los compromisos que se asumen entre las partes activas del proceso educativo; roles que asumen cada uno de los miembros de esta Comunidad, con el objetivo primordial de crear y favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de la personalidad y la Convivencia dentro del respeto propio y el respeto por los demás.

## PERFIL INSTITUCIONAL

### Fines y Fundamentos

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices, como derecho - deber.

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar.

Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera consensuada, respetuosa, taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral al que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; de tal forma que para el presente Manual de convivencia, en armonía y obediencia con el artículo 7° de la ley de Infancia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15° de la misma, serán sujetos de deberes. Ver, además, artículos 17, 18, 19 y 21 y artículo 2.3.5.3.2 del decreto 1075 de 2015.

## **Objetivos del Manual de Convivencia.**

### **Objetivo General**

Establecer principios, normas, procedimientos, acuerdos y demás aspectos que regulen y permitan la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

### **Objetivos Específicos**

El presente texto de manual de convivencia escolar, busca:

- a) Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio bíblico de proverbios 1: 7: “El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza”
- b) Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes comunes y ajenos, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de nuestra institución educativa.
- c) Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los valores, principios bíblicos y objetivos de nuestra institución educativa.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la

infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

“...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

- Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

- Prevenir y/o aplicar correctivos a situaciones anómalas, donde se vea afectada la convivencia y el buen funcionamiento de nuestra institución. Denunciar mediante el debido proceso, los hechos que constituyan ilícitos, y que pertenezcan a la órbita jurídica que escapa al proceso disciplinario interno.

- Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.

- Establecer en los reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial:

“...identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos

humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.”<sup>2</sup>

## Definición del Plantel

El Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, es una institución de carácter privado, con filosofía cristiana-evangélica, mixta, en jornada única diurna, con calendario A, que brinda educación en los niveles de Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Media Académica con profundización en Humanidades, con el propósito de preparar educandos con valores y principios bíblicos que le permitan desarrollar un liderazgo cristiano transformador para la sociedad actual, con las mejores bases académicas para el acceso a la Educación Superior.

## Principios y Valores

El Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, basará su formación integral en los siguientes principios y valores fundamentales:

**Esperanza:** En el sentido Bíblico solo es posible cuando se cree en Dios viviente que actúa e interviene en la vida humana y en quien podemos confiar que llevará a cabo lo que ha prometido. Es lo que nos motiva a esperar nuestra meta gozándonos del camino hacia ella.  
**Jeremías 29:11**

**Paz:** La paz no sólo es la ausencia de conflictos. Convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida.  
**Romanos 12:18**

<sup>2</sup>NOTA ACLARATORIA: Acogiéndonos al artículo 87 de la ley general de educación, 115 de 1994, se manifestará, la aceptación del presente manual de convivencia, con la firma de la matrícula como un contrato de prestación de servicios contractuales. Los padres de familia y el educando al firmar la matrícula; lo están aceptando en todo su articulado.

**Respeto:** pensar y actuar positivamente sobre los demás y sobre nosotros mismos, significa preocuparse por el impacto de nuestras acciones en los demás.  
**1 de pedro 2:17**

**Obediencia:** Valor que subyuga el interés del ser humano a la voluntad de Dios, sabiendo que esta es perfecta y que busca su bienestar. La obediencia trae frutos de bendición a la vida del ser humano y a sus semejantes. Obedecer es reconocer la autoridad de Dios sobre nosotros y demostrarle nuestra dependencia a Él.  
**Job 36:11**

**Paciencia:** es la facultad que tiene un individuo de esperar sin sentirse ansioso, sin apurar los procesos y tomándose el tiempo necesario para realizar cada acción.  
**Proverbios 16:32**

**Perdón:** Consiste en perdonar a alguien de la culpa por una ofensa o delito. Las Escrituras se refieren al perdón de dos formas. El Señor nos manda arrepentirnos de nuestros pecados y procurar Su perdón. También nos manda perdonar a los que nos ofendan o hagan daño.  
**Efesios 4:32**

**Humildad:** es una virtud humana que implica conocer y aceptar las propias debilidades y cualidades, y obrar en consecuencia.  
**Romanos 12:16**

**Amor:** Sentimiento de vivo afecto e inclinación hacia una persona o cosa a la que se le desea todo lo bueno.  
**Marcos 12: 31**

**Fe:** Es la confianza firme que tenemos en el regalo de la vida eterna, esta proviene de Dios y se desarrolla al escuchar y estudiar la palabra de Dios. Es total dependencia de nuestro padre.  
**Hebreos 11: 1**

**Verdad:** Es la revelación misma de Jesucristo, única alternativa, para una nueva vida. La verdad es el camino real a la libertad. “Es divina y está por encima de las opiniones de los hombres por prudentes y piadosos que estos sean”. La verdad no se defiende simplemente se expone y ella misma es luz que ilumina el entendimiento.  
**Juan 8: 32**”. La Biblia es la revelación de Dios,

veraz, inerrante, suficiente y confiable; ella es la verdad de Dios (Juan 8.32; 17.17; Salmo 19.7-9)

### **Justificación**

La constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. La ley 115° general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA” es una entidad educativa, que forma a sus educandos en los valores y los principios bíblicos, incentivando en ellos el amor y temor a Dios, la moral,<sup>3</sup> el respeto, la cultura, la ciencia, la disciplina y el amor, el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los encamine para una vida integra en la sociedad.

El presente Manual de Convivencia, orienta la formación espiritual integral y académica del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos, con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los diferentes estamentos del Colegio tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares, reconociendo los deberes y derechos que les corresponde a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone la institución educativa, a través de nuestra condición de educación PRIVADA en CALENDARIO A, que hace especial énfasis en una formación en valores, principios cristianos y bases académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

De esta forma, este documento, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también en un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento en sociedad, que permita a los

educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en armonía.

El Manual de Convivencia Escolar, a partir del año 2024, bajo el liderazgo del RECTOR, como Representante Legal de la Comunidad Educativa y el Consejo Directivo como instancias superiores del: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, en uso de sus atribuciones legales y;

### **Considerando**

1. Como fundamento principal en nuestro pilar jurídico, que la actual Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en respeto a los derechos humanos, a la paz y en función de la democracia; y que su artículo 68 superior, indica que los padres pueden elegir la educación que desean para sus hijos, y que el artículo 87 de la ley 115 de 1994, señala que los padres o tutores al firma la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando lo referido en el manual de convivencia. Que, además, los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia para todos los centros educativos. (Ver: Artículo 2.3.3.1.4.4 Decreto 1075 de 2015) y que, a su vez, en el literal c del Artículo 144 de la misma, señala como función del Consejo Directivo, la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con las normas actuales vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y también acorde al Artículo 2.3.3.1.5.6 Decreto 1075 de 2015. Aunado a ello, el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional, a voces también del Artículo 2.3.3.1.4.1 Decreto 1075 de 2015 y que seguidamente, el Artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, reglamenta el contenido del Manual de Convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar. Entre otros, las normas aplicables a los mayores de 14

<sup>3</sup>Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017.

años de edad como Código de Policía o Convivencia Ciudadana, Código Penal, Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas aplicables. De otro lado, la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, ordenan y exigen, la inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, acorde ello, al (Artículo 2.3.5.1.1 Decreto 1075 de 2015).

Que es deber de la Comunidad Educativa brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos del Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, las directrices de la Constitución de 1991; tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Ley de Infancia y la adolescencia; La Ley 115 del 8 de febrero de 1994; Ley 087 de 1993; Ley 734 de 2002, Ley 1278 de 2002; Decreto 1883 de 2002; Decreto 3011 de 1997; Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2002; Decreto 1850 de 2002; Decreto 3020 de 2003; Decreto 3055 de 2002; Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento; y demás reglamentaciones vigentes como el Código del Menor, Artículos 320 a 325; y decreto 1290 del 16 de abril de 2009; Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013. Decreto 3011 de 1997, en lo relativo a la Educación para adultos; Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003, Decreto 1470 de 2013 y Decreto 1421 de 2017, Decreto 1075 de 2015.

2. Que se debe dotar al: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, de un Instrumento armónico e integral en lo legal, que contemple los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía bíblica cristiana de nuestra Institución educativa, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijan estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098

de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 15, 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.

3. Que tanto los educandos, como Padres de Familia, Docentes y demás actores del rol educativo integral que promovemos, deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución educativa, en pro de la comunidad, y, por ende, deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo. Que es necesario reconocer, los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el obligatorio cumplimiento de éstos.

Brindando cumplimiento a la ley 1098 de 2006, y a los artículos mencionados en el anterior numeral 2, y brindando inexcusable cumplimiento a los artículos 25 y 209 del código penal colombiano -Ley 599- de 2000, especialmente en lo referente a la protección de los menores de 14 años escolarizados, en nuestra institución educativa.

4. Que el: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, debe procurar por el bienestar y formación de los educandos y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa, y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social, moral y espiritual, fijando normas que así lo garanticen. Brindando especial cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 41, 42, 43 y 44.

5. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. (Proyecto Educativo Institucional). Brindando cumplimiento al Decreto reglamentario 1860 de 1994 en lo pertinente al modelo educativo. Decreto 1075 de 2015.

6. Este Manual de Convivencia escolar, contiene para 2024; los anexos pertinentes del P.E.I., currículo, plan de estudios y SIEE,

para que se desarrollen los demás ajustes, dirigidos a brindar licitud, legalidad, y ajuste armonioso con cualquier situación de pandemia, o emergencia y por ello, de NO presencialidad, o de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías). Validando de manera lícita, legal y oportuna, los grados de los educandos de grado once, en educación híbrida transitoria o P.A.T.

7. Que el Contenido del presente Manual de Convivencia Escolar, es fruto de la concertación democrática y armónica de los diferentes planteamientos formulados por los representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Educandos, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa en general, en cumplimiento de los artículos 17, 18, 19, 21 y 22, de ley 1620 de 2013, y decreto 1075 de 2015; aprobado en Consejo Directivo.

#### **Resuelve:**

**Primero:** derogar, todos los anteriores manuales de convivencia.

**Segundo:** adoptar el presente reglamento y/o manual de convivencia escolar, en el cual, taxativamente se introducen los criterios que rigen la vida diaria dentro de la comunidad educativa, del: “Colegio Cristiano La Esperanza”.

**Tercero:** este reglamento y/o manual de convivencia será revisado constantemente, para efectuar los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios necesarios, cuando se estime pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente, a las normas en educación que emerjan a futuro, y a los cambios socio-jurídicos que propendan por el bienestar de nuestra comunidad educativa, como lo ordena el decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia

**Cuarto:** el presente manual de convivencia escolar, se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. **Debido proceso:** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el presente manual de convivencia consagra el debido proceso, como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción

disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el derecho a la defensa del educando.<sup>4</sup>

2. **Presunción de inocencia:** todo educando, es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, al interior de su debido proceso.

3. **Presunción de buena fe:** las actuaciones y protocolos en cabeza de las autoridades internas, en nuestro: “colegio cristiano la esperanza”, en relación con acciones disciplinarias contra los educandos, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las acciones y actuaciones, que los educandos dicen la verdad, frente a los protocolos y acciones que se adelanten dentro de nuestra institución educativa.

4. **Presunción de veracidad:** las autoridades de nuestra institución educativa, presumen, que lo que los estudiantes afirman es cierto, salvo que se pruebe lo contrario.

5. **Principio de legalidad:** los educandos, solo serán accionados reconvenidos y sancionados, disciplinariamente, penalmente, administrativamente, y/o civilmente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente manual de convivencia escolar.

6. **Principio de favorabilidad:** en los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al educando, dentro de los recursos de reposición, apelación y queja.

7. **Principio de impugnación:** toda decisión disciplinaria contra un educando, es susceptible de reposición, apelación o consulta. Este principio se hará efectivo a través de los recursos de reposición, apelación y queja.

8. **Non bis in Idem (no dos veces por lo mismo):** los educandos, tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por la misma causa.

---

<sup>4</sup>Ver artículo 26° de la ley 1098 de 2006.

**9. Principio de publicidad procesal:** consiste en dar a conocer, las actuaciones realizadas dentro del proceso. Dentro de los procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta las acusaciones secretas o sin pruebas.

**10. Principio de solidaridad interna:** dentro de los procesos disciplinarios no se aceptará la formulación de quejas contra sí mismo o ponentes.

**11. Principio de resolución de la duda:** “in dubio pro educando”. La duda siempre será de aplicación favorable al acusado o disciplinado.

**Quinto:** adóptese el siguiente manual de convivencia escolar, para el: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, para el año lectivo de 2024.

Parágrafo. El COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA, continuará, este año 2024, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada del Distrito, como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al sistema PROGRESIVO, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

“Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual “las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico”<sup>5</sup>. No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad.” Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Ver también, Corte Constitucional, Sentencia T - 532 del 18 de diciembre del año de 2020. Ver también, Ley 2216 del 23 de junio de 2022.

Publíquese y cúmplase.

---

**EL RECTOR**

---

<sup>5</sup>Corte Constitucional. Sentencia T- 428 de 2012.

## Reseña Histórica

En los años ochenta surge en el seno de la Comunidad Cristiana La Esperanza la necesidad de una Institución Educativa con una filosofía bíblica cristiana, con el nivel académico acorde con las necesidades progresistas de la sociedad y con el ánimo de preparar líderes cristianos que administren el futuro de la organización institucional en el País. Es así como la iglesia comisiona un grupo de personas (los que en su momento constituyeron la Dirección Administrativa del COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA dirigidos por el Misionero Roberto Moyer y el pastor Luis Hernando Cubillos) para dar forma al Proyecto Educativo.

En el año 2001 se culminó la Educación Básica Ciclo Secundaria, se inicia la educación media académica, obteniéndose además la resolución de aprobación (No. 128 del 2 de Marzo del 2001) de la Secretaria de Educación Distrital. En este mismo año se dan cambios en la Dirección de la Institución y asume como nuevo Rector el Licenciado Wilmer Castañeda López en remplazo de la licenciada Rosa Amanda De Cárdenas.

En el año 2006 la institución logra obtener la “CATEGORÍA DE DESEMPEÑO MUY SUPERIOR” por primera vez. En el 2007 obtuvo la “CATEGORÍA DE DESEMPEÑO SUPERIOR” y a partir del 2008 logró una vez más la “CATEGORÍA DE DESEMPEÑO MUY SUPERIOR” manteniéndola hasta el año 2013. En la actualidad, la institución continúa, alcanzando la máxima categoría A+. El Colegio Cristiano La Esperanza sigue haciendo grandes esfuerzos por contribuir en la formación integral de los estudiantes y el mejoramiento docente, desarrollando con regularidad capacitaciones en diferentes disciplinas académicas, utilizando nuevos modelos e innovaciones pedagógicas (UNO Internacional), Enfoque pedagógico EPC (Enseñanza Para La Comprensión) y estrategias de aulas heterogéneas acompañadas por el uso de las últimas tecnologías que ayudan y facilitan los procesos académicos de los estudiantes.

En año 2011 el Colegio Cristiano La Esperanza se certifica con el modelo EFQM (Fundación Europea para la Gestión de la Calidad) en el nivel de acceso y luego en el 2014 ascendimos al nivel C2E,

año en que también se obtuvo el máximo galardón que ofrece el D.T.C e H de Santa Marta en cuanto a educación como es La Cruz De Bastidas. Hasta hoy, el Colegio Cristiano La Esperanza continúa trabajando con el fin de desarrollar líderes integrales que impacten la sociedad en que están.

Reconocimiento oficial 128 de 2 de marzo de 2001 con registro del DANE No. 347001007289 - NIT. 819006382-7

## De Nuestra Institución Educativa

### *Definición de Institución Educativa*

Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar el servicio de educación en diversos niveles y en mínimo, nueve grados de educación básica y dos en la educación media. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán, los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, mejoramiento continuo del servicio educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional.<sup>6</sup>

Parágrafo: el “colegio cristiano la esperanza”, de acuerdo a lo establecido en la ley se registrará por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en los artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994. Corte constitucional, sentencia de tutela: t – 240 del 26 de junio de 2018.

### *Símbolos Institucionales*

#### **Bandera**



El color blanco simboliza la pureza de los corazones para presentarnos aprobados ante Dios. (Mateo 5:8). El color rojo que

representa la sangre de nuestro Jesucristo, derramada en la Cruz para la redención de nuestros pecados (Efesios 1:7)

#### **Escudo**



Los colores del escudo son blancos y azul claro. En el centro del escudo se encuentra la cruz que representa el deseo de Dios por restablecer la comunión con la humanidad a través del sacrificio de Cristo. En el centro de la cruz, una Biblia y un birrete que significan que la educación en la Institución está basada en las enseñanzas de Cristo, teniendo como centro de importancia la salvación y la educación del Educando.

#### **Himno**

*Colegio Cristiano La Esperanza, Es a ti que cantamos con amor. Tú eres una luz que nos guía,  
Nuestra paz, nuestro bien es tu razón.*

#### *Cariño y la gratitud*

*Has grabado en mi corazón. Colegio Cristiano La Esperanza, Es a ti que cantamos con amor.*

#### *La base de tu enseñanza*

*Es la Santa Palabra de Dios.*

*Ciudadanos de bien y de provecho Vas formando cada día con amor.*

*El respeto a Dios y a la patria,*

*En familia pregonamos por doquier Colegio Cristiano La Esperanza,*

*Incrementas cada día el saber.*

#### *Verdad, Fe y Esperanza*

*Nuestro lema que llevamos con honor. El Señor Jesucristo es Maestro*

*Y modelo del hombre ideal.*

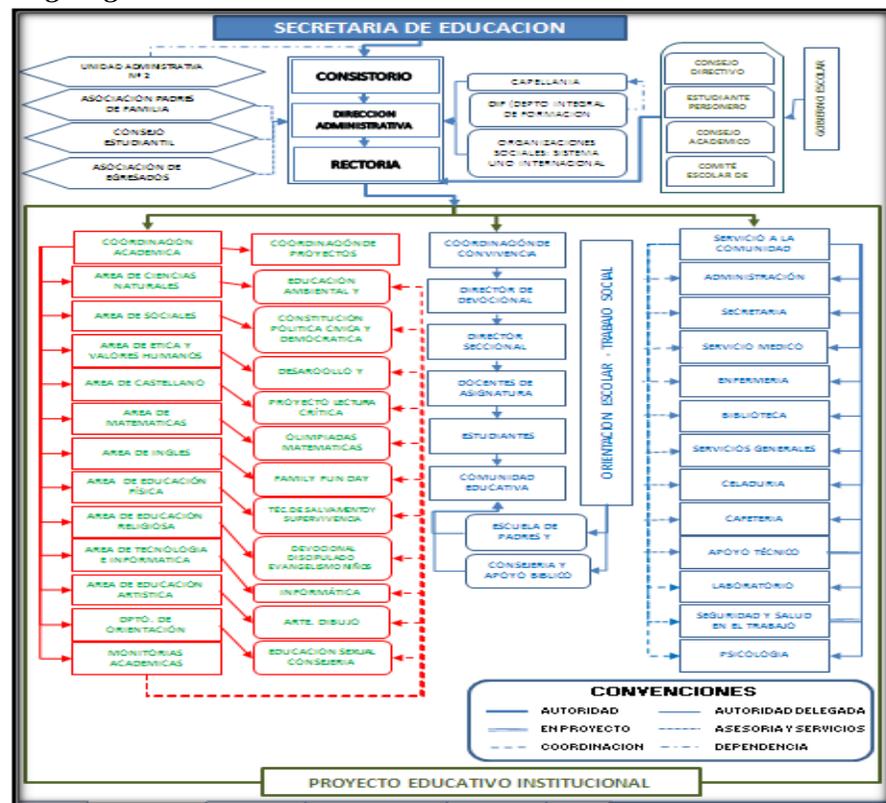
#### *Seguiremos su senda cada día*

*Y el pregón de su amor en mi estará. SANTA MARTA será bendecida*

<sup>6</sup> Artículo 9 de ley 715 de 2001, y artículo 138 de ley 115 de 1994.

Y en COLOMBIA su paz reinará.

### Organigrama Institucional



### Horizonte Institucional

#### Misión Institucional

El COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA está comprometido en impartir principios y valores bíblicos: esperanza, paz, respeto, obediencia, paciencia, perdón, humildad, amor, fe y verdad; encaminados a la integración familiar y al liderazgo cristiano, con el propósito permanente de alcanzar la excelencia. (Gálatas 5:22-23) Nuestra tarea de manera concreta es mejorar la calidad de vida y preparar niños, jóvenes y comunidad educativa en general, para que crezca en todas sus facultades, fundamentales en sólidos principios y valores bíblicos, lo cual le permitirá que sean personas útiles a la

sociedad cuya razón de existir está basada en el temor a Dios, proyectándose como personas responsables, respetuosas y honestas, con competencias intelectuales, sociales, ambientales y plurilingüistas, desde un Proyecto Educativo Institucional totalizador, orientado por principios de excelencia y gestión de calidad, permitiéndoles ser agentes transformadores de su entorno, con compromiso y fe en Dios.

#### Visión Institucional

Formar Líderes Cristianos de integridad y excelencia, guiados por Dios para transformar el mundo. (2 Timoteo 2:15)

Nuestra Institución educativa privada, se proyecta como un colegio líder, en calidad de formación, dentro del sector privado, que brinda a todos aquellos niños, niñas y jóvenes a quienes acoge mediante la enseñanza basada en los principios y valores bíblicos e involucra a los diferentes estamentos educativos: educandos, Docentes directivos, administrativos, padres de familia y comunidad local que apoyan, con el fin de propiciar la formación de ciudadanos conscientes de su papel determinante para la consolidación, de una sociedad democrática, participativa, pluralista y justa. Nuestra visión a corto plazo, continuará en la búsqueda de mejorar la calidad educativa, para nuestros educandos.

Para el año 2030, el Colegio Cristiano la Esperanza, habrá contribuido de manera significativa, en la formación de ciudadanos competentes, con gran capacidad de liderazgo cristiano, con habilidades en lo comunicativo, cognitivo, actitudes y valores que la sociedad en la que vive ha decidido que son absolutamente necesarias para la vida productiva y cívica, contribuyendo a que el educando, obtenga mejores oportunidades y pueda planear su proyecto de vida, guiado por Dios, que transforme al mundo, además, será reconocido como una de las mejores instituciones educativas del país, por sus altos estándares de calidad académica, comprometido con el mejoramiento continuo y con el liderazgo en su ser, saber y hacer desde un proyecto educativo institucional (PEI), basado en la formación de niños, niñas y adolescentes competentes y con sentido humano,

respaldado desde un modelo de gestión de calidad y un talento humano respetuoso, responsable y solidario.

### ***Filosofía***

Según lo establecido en el decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, toda institución educativa debe poseer, un Proyecto Pedagógico Institucional (P.E.I.), constituido por un conjunto de elementos entre los cuales está el horizonte institucional. Para nuestro: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, el siguiente, es nuestro horizonte institucional:

#### **Dios es Creador de todos y de todo.**

La educación cristiana adquiere sus fundamentos directamente de la SANTA BIBLIA. De ella obtenemos la necesidad de fundar instituciones con filosofía bíblica, y los motivos por los cuales hoy, los niños y los jóvenes necesitan prontamente una Instrucción Bíblica Integral. (Job Capítulos 38-42). La primera base sobre la cual se fundamenta la FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN CRISTIANA es que indiscutiblemente el mundo es creación de Dios; todo lo que existe inclusive nosotros, pertenecemos al Dios Omnipotente por derecho de creación. (Salmos 24: 1), (Gen. 1:1, 26).

#### **Responsabilidades del hombre ante Dios.**

Encontramos una segunda base para la filosofía de la educación cristiana: Dios, como dueño absoluto e indiscutible de todas las cosas, ha puesto alguna de sus posesiones a la disposición y bajo la administración del hombre. La primera de esas responsabilidades fue la de sojuzgar y señorear sobre la creación.

#### **Preparación para el cumplimiento de las responsabilidades.**

(Efesios. 4:13) La tercera base es que el hombre debe prepararse para sojuzgar y señorear; definiendo a ésta como el desarrollo de las facultades intelectuales a través de un proceso de aprendizaje que se logra obteniendo, asimilando e intercambiando el conocimiento, formando así en el Educando la disciplina, entrenándolo para cumplir las responsabilidades delegadas por Dios. En la vida la educación es la preparación para el tiempo y para la eternidad. El aprendizaje es para siempre, por lo tanto, educamos para la eternidad. (Marcos 12:30-31)

## **Fundamentos que orientan a la Comunidad Educativa**

### ***Legales***

Tiene que ver con los parámetros, normas y manejo de todo el programa educativo exigido por el Ministerio de Educación que se relaciona con el Sistema Educativo.

### ***Filosóficos***

Formar al educando con valores ético-cristianos de tal manera que pueda ser útil a la sociedad, tomando como parámetros las enseñanzas de Jesucristo.

### ***Epistemológicos***

Estimular al educando para la adquisición de nuevos descubrimientos y aprovechar lo que el medio les ofrece para desarrollar sus habilidades y competencias.

### ***Psicológicos***

Contribuir a que el Educando pueda interactuar con sus compañeros, realizando actividades que le ayuden a su formación como un ser integral, conociendo que la principal fuente es la familia.

### ***Pedagógicos.***

Brindar la oportunidad al Educando de hacer críticas y tomar decisiones que le ayudarán a construir su proceso de aprendizaje para adquirir conocimientos. La tarea educativa exige una relación de amor bíblico entre los componentes de la Comunidad Educativa.

### ***Antropológicos.***

El hombre es una creación especial de Dios, con propósitos definidos: servir, amar y glorificar a Dios, el hombre fue creado como un ser social, el hombre por naturaleza es lento para cambiar, el hombre es pecador por naturaleza. (Génesis. 1:26-31)

### **Fundamento en los Principios Bíblicos. (2 Tim 3:16, 17).**

- Ofrecer una educación de la más alta calidad en procesos académicos y formativos.
- Formar al Educando dentro de un sistema de valores y principios Cristianos Bíblicos. (Ef. 4: 13).
- Desarrollar en el Educando una actitud que favorezca la confianza en Dios, en sí mismo y en los demás. (1.Cor. 2:5).
- Desarrollar en el Educando la capacidad de razonar, pensar analíticamente y adquirir el vocabulario necesario para expresar sus ideas enriqueciendo sus formas de comunicación, con el fin de lograr un mayor intercambio con los demás.
- Despertar en el Educando el interés por la búsqueda de nuevos conocimientos, estimulando en él la creatividad.
- Desarrollar al máximo el potencial del Educando en sus habilidades y destrezas motrices que le ayuden a ser más productivo en sus actividades.
- Fomentar en el Educando el hábito por la higiene y la salud.
- Participar en las actividades de promoción y conservación del medio ambiente, reconociendo que éste fue dado por Dios al hombre para su cuidado.
- Orientar al Educando para la elección correcta de su profesión, en su proyección personal y social.
- Formar en el Educando el carácter y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus deberes y derechos.
- Fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana estimulando la autonomía y la responsabilidad.
- Desarrollar una sana sexualidad. (Romanos 1:24-27; 1 Corintios 6:9, 10; 1 Tesalonicenses 4: 3-5).

### **Políticas Educativas**

1.El Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, ejercerá su trabajo misional, con observancia de las normas constitucionales, las

políticas educativas estatales nacionales y regionales, para ofrecer a la comunidad de su entorno, un servicio educativo de calidad, basado en los procesos de mejoramiento continuo, a través de su ajuste permanente, observando cómo postulados rectores: la transparencia, la equidad, la eficiencia, la moralidad pública y el buen gobierno; y como preocupación prioritaria la satisfacción de los intereses y necesidades de los educandos, desde la formación integral en valores cristianos, de la formación de un carácter maduro tomando como modelo ideal a nuestro señor Jesucristo y alejado de la imitación irracional que ofrece el consumismo mediático, y demostrando que los educandos, son líderes útiles para la convivencia armónica, democrática y el desarrollo de una vocación emprendedora, que logre formar ciudadanos exitosos y que aportan positivamente a la sociedad.

2. Garantizar la corresponsabilidad de padres, madres, acudientes, docentes y directivos docentes en el proceso de inclusión de educandos con Necesidades Educativas Especiales, vinculados al sistema de matrículas de nuestra institución,<sup>7</sup> en la medida de la capacidad de infraestructura; idoneidad y experticia de los educadores y del equipo interdisciplinario del Colegio y siempre que NO riña con el artículo 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006 y demás, afines 18; 20 numeral 1 y 47 de ley 1098 de 2006.

### ***Principios Institucionales.***

El Colegio actuará de acuerdo con los siguientes principios:

***La libertad:*** es un principio inalienable del ser humano, la tolerancia, responsabilidad, capacidad crítica, autonomía, participación activa, libre opinión, respeto y convivencia.

***Orden:*** democracia, sentido de pertenencia, lealtad y sinceridad, orientando a los educandos, con el ejemplo más que con las palabras.

<sup>7</sup>Siempre que se cumpla con lo establecido en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 5 servicios educativos especiales. Y Decreto 1421 de 2017.

**Justicia:** respeto a la vida, a la individualidad, a los derechos humanos, a la paz, a la naturaleza, a la autoridad y a los símbolos patrios.

**Calidad y liderazgo:** para la formación de líderes como agentes de cambio que permitan un desarrollo permanente de la ciudad.

**Éticos:** para la búsqueda del desarrollo propio basado en las condiciones de libertad e igualdad, procurando eliminar cualquier forma de segregación, discriminación o de ataques a la dignidad del educando. La comunidad escolar, entiende, que dada la actual crisis axiológica por la que atraviesa el país, es urgente emprender la tarea de formar y recuperar, los valores de la convivencia. Consciente de esta problemática, EL Colegio Cristiano la Esperanza, es un espacio educativo socializante dentro del cual, nuestros educandos, se apropian de los valores tendientes a modificar su contexto, dentro del respeto y la convivencia armónica. Con este criterio, nuestra comunidad educativa trabaja para que todos sus miembros, interioricen siempre, valores ineludibles, tales como: Honestidad, responsabilidad, respeto, valoración y conservación de la naturaleza, participación democrática, promoción y defensa de los derechos humanos e identidad y pertenencia institucional, auto respeto de su propio cuerpo y del cuerpo de los demás, y el respeto por la dignidad propia y de los demás pares. Para esta tarea es necesario que se generen espacios académicos, pedagógicos, culturales, deportivos y comunitarios flexibles en el ámbito institucional, local, regional y nacional. Estos valores no estarán condicionados a creencias religiosas, económicas, étnicas, sociales y/o políticas. Son valores para la vida y para el eficiente desenvolvimiento en sociedad.

**Culturales:** El conocimiento, es necesario en la formación académica de los educandos; por ello, El Colegio Cristiano la Esperanza, es un centro para valorar nuestro folclor regional y nacional; para exaltar los símbolos patrios, apropiarse del legado histórico, cultural y del cuidado del medio ambiente. Estos saberes constituyen la base para la formación integral del educando, y del quehacer docente.

## **Objetivos del Horizonte Institucional**

### **Objetivo General**

- Orientar a la comunidad en general y a los acudientes y padres de familia en la consecución de los principios y filosofía que emanan la institución.

### **Objetivos Específicos**

- Brindar un ambiente propicio a la comunidad educativa, para la formación en valores, a partir de las relaciones interpersonales.

- Inculcar en nuestros educandos, el respeto por los valores patrios, culturales y bíblicos cristianos.

### **Fundamentación Filosófica**

Formar al Educando con valores Ético-cristianos de tal manera que pueda ser útil a la sociedad, tomando como parámetros las enseñanzas de Jesucristo.

### **Fundamentación Pedagógica**

Las prácticas pedagógicas activas deben soportar el accionar de la comunidad educativa del “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, y se encaminan a buscar, la autodeterminación personal y social, desarrollar el conocimiento por medio de la reflexión, análisis, observación, manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC’s), investigación e interpretación de la realidad, para contribuir a transformarla, en beneficio personal, familiar y social. El trabajo en equipo, la búsqueda solidaria y puesta en común de conocimientos, son el soporte del modelo pedagógico; Aprendizaje significativo que guía la labor formativa, que hemos desarrollado para el beneficio integral de nuestros educandos.

### **Fundamentación Sociológica**

El Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, fortalece los valores sociales, culturales, étnicos y de construcción del conocimiento colectivo en ambientes escolares sanos, que propicien una convivencia social adecuada, libre, creativa y constructiva en la que primen la tolerancia, para aceptar la

diferencia, la resolución concertada de conflictos, el respeto, difusión, práctica y defensa de los derechos humanos como base en la construcción de una sociedad mejor; armonizando la diferencia, y respetando el tenor jurídico – legal como premisa de inclusión social y de respeto por la norma en el proceso de formación integral.

### **Fundamentación Psicológica**

El educando del COLEGIO: “CRISTIANO LA ESPERANZA”, es el protagonista de sus propias experiencias, responsable de estructurar una personalidad orientada por un proyecto de vida bajo unos principios bíblicos que orientan su testimonio de vida en la relación con los demás, reconociendo que la principal fuente de formación integral es la familia.

### **Términos y Definiciones**

Para comprender el compromiso que vamos a contraer y el dinamismo de este manual de convivencia escolar; es necesario identificar y aclarar los siguientes términos.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.5.

Definiciones. Para efectos del presente Título se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
  - a) Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos,

patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

b) Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;

c) Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

d) Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

e) Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra

niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

9. Derecho: es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

10. Deberes: son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

11. Comportamiento: es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

12. Disciplina: es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

13. Conducta: es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

14. Autoridad: busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

15. Libertad: facultad humana de determinar sus propios actos.

16. Estímulos: es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

17. Correctivos: son las sanciones que se les da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

18. Responsabilidad: fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto

activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

19. Sanción: pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

20. Norma: principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad educativa.

21. Reglamento: conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

22. Valores: conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

23. Autoestima: concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

24. Convivencia escolar: es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

25. Acoso Escolar: conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal físico o por medios electrónicos, contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quien mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

El acoso escolar, también puede ocurrir por parte de docentes contra educandos, o por parte de educandos contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los educandos, y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

26. Ciberacoso escolar: forma de intimidación con uso deliberado de tecnología de información (internet, redes sociales virtuales,

telefonía móvil o video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

27. Educando: persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

28. Educador: profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

### **Objetivos Institucionales**

- Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.
- Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
- Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.
- Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.
- Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
- Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: “el bien común, prima sobre la individualidad”. Siempre prevalece el interés general, por encima de un particular.

### **Obligaciones de Nuestra Institución Educativa.<sup>8</sup>**

- Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia”.
- Brindar, una educación pertinente y de calidad.
- Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Facilitar, la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.

<sup>8</sup>Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006 , especialmente.

- Mantener comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
- Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.
- Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.
- Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.
- Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
- Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.
- Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento
- Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.
- Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- Proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás miembros de la comunidad educativa

- Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

- Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones, acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
- Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia y el sistema de evaluación de estudiantes, anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.
- Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.
- Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.

- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros y desarrollar competencias comunicativas en español.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.

## CAPÍTULO I FUNDAMENTOS LEGALES

El Colegio Cristiano la Esperanza da a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta la Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo.

### Conceptos Legales

El Proyecto Educativo Institucional del colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, encuentra su principal fundamento en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado. Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la Educación, que ofrece el Colegio Cristiano la Esperanza, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, educación, que, permite el desarrollo

de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.<sup>9</sup>
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

<sup>9</sup>Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016.

- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.

- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°, 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.
- Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
- Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.
- Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
- Ley 2205 de 2022.
- Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.

### **Metas Institucionales**

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares, y sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde; de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.<sup>10</sup>

Avanzamos, en un constante cambio y ponderante ejercicio del lenguaje plural, educativo y con ello, rebasando una nueva era y

<sup>10</sup> Sentencia de Corte Constitucional T-527 de 1995

discurso valioso en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos que emergen taxativos, desde la Carta Política, que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión, la convivencia, la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68).

Por su parte la Ley General de Educación, 115° de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (Ley 115 de 1994, artículos 73° y 87°). De acuerdo con esta propuesta, el decreto 1860° del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas. En este caso, se trata de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en el Colegio Cristiano la Esperanza, en CALENDARIO A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas

educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar, debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, el presente manual de convivencia escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al debido proceso y ruta de atención.
6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, decreto 1075 de 2015, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015.

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
  2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
  3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
  4. Código Sustantivo del Trabajo.
  5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
  6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
  7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
  8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
  9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
  10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
  11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
  12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
  13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991
- Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en el: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas

para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.

2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.
6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

### **Observancia de la Ley de Infancia y Adolescencia**

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.

4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.

5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

### De la observancia de otras disposiciones

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

Parágrafo: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

### Complemento a Fundamentación Legal

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, al tenor del principio Constitucional de publicidad.<sup>11</sup>

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.<sup>12</sup>

**Sentencia de corte constitucional, t- 478 de 2015.** Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a

participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria<sup>13</sup>.

### Sentencia c – 496 de 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso<sup>14</sup>.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas<sup>15</sup> y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”<sup>16</sup>.

**Tutela corte constitucional t – 478 de 2015.** Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el

<sup>13</sup> Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011

<sup>14</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

<sup>15</sup> corte suprema de justicia, sala de casación penal, eyder patiño cabrera. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

<sup>16</sup>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández.

<sup>11</sup>corte constitucional, tutela t – 101 de 2016.

<sup>12</sup>sentencia t- 715 de 2014. debido proceso

derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distinguan claramente su calificación.

**Sentencia c-491 de 2012. La universidad de la sabana.** Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico "que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible".<sup>17</sup>

**Sentencia t- 235 de 1997.** "la corte constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".<sup>18</sup>

**Sentencia t- 519 de 1992.** "la educación ofrece un doble aspecto. es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como

sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de nuestra institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".<sup>19</sup>

**Sentencia t – 435 de 2002. Derecho al libre desarrollo de la personalidad- no es absoluto.** El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

**Sentencia t – 625 de 2013. Manual de convivencia- finalidad.** Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

## Otras Normas

### Decreto 120 del 21 enero de 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas

<sup>17</sup>sentencia t- 612 de 1992.

<sup>18</sup>sentencia t - 397 de agosto 19 de 1997.

<sup>19</sup>sentencia t- 402 de 1992.

embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

**Decreto 1102 de 2004, capítulo III, art. 9:**

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

**Código Penal Colombiano. ART. 209.** —Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia del "COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA", se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

*Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad de nuestro Colegio Privado: "CRISTIANO LA ESPERANZA".*

*Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las*

*normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.*

**Proyecto Educativo Institucional. (P.E.I)**

El modelo pedagógico se constituye a partir de la formación integral y del ideal de sujeto transformador de realidades que la sociedad concibe según sus necesidades; refleja una filosofía sobre la vida y unos modos de ser, de actuar y de valorar, que orientan el currículo, la toma de decisiones institucionales y la interacción de la comunidad académica, en escenarios de diálogo y participación.

La propuesta de ofrecer una formación integral se orienta a educar seres humanos diversos y multiculturales temerosos de Dios en entornos cambiantes por las transformaciones tecnológicas, científicas y sociales. Se trata de ofrecer una educación que forma a personas que entienden y se respetan a sí mismas y a los demás; una educación donde se puede ahondar en el saber de manera integral, no solo teniendo como objetivo la transmisión informativa sino apuntando a una educación que privilegia los espacios para el desarrollo del pensamiento, la creatividad y la imaginación.

La propuesta pedagógica del Colegio Cristiano La Esperanza se caracteriza por ser integral, interdisciplinaria, dialógica y tecnológica articulada a la palabra de Dios, en donde la utilización de los medios tecnológicos, se convierte en un valor agregado a los procesos formativos que el colegio viene desarrollando desde sus inicios.

El enfoque pedagógico de la institución es la enseñanza para la comprensión EPC, desde el modelo educativo de Harvard y el enfoque de Aulas Heterogéneas, en el cual se reconocen las diferencias entre las personas.

**Ambiente Digital**

Permite la gestión del aprendizaje, utilizando todos los beneficios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a

través de la plataforma tecnológica de soporte de UNO Internacional el cual ofrece una serie de herramientas y servicios, tales como: contenidos digitales, evaluaciones internas y externas (Habildmind, Cambridge, Pleno, plataforma EDI, plataforma de inglés Richmond iRead, simulacros pruebas equivalentes entre otras), accesos a la plataforma de notas, correos, capacitaciones, Blog familia Uno, entre otras, ya sea para estudiantes, padres, maestros o directivos.

El personal de UNO Internacional capacita a la comunidad educativa en cuanto al uso y manejo de este software y está permanentemente en contacto acompañando el trabajo de cada uno de los docentes, actualizando y haciendo mantenimiento de los equipos de trabajo.

## Perfiles de los Actores

### *Perfil del Educando*

El educando, del Colegio CRISTIANO LA ESPERANZA, en su proceso de formación, debe caracterizarse por los valores que fundamentan el sentido de ser del plantel, como una institución orientada al desarrollo integro e integral del educando, teniendo en cuenta los valores y principios bíblicos y los valores sociales tales como: Identidad propia, buen ciudadano, disciplinado, ético, comunicativo, participativo, solidario, productivo, ambientalista y analítico.

1. Ama a Dios sobre todas las cosas
2. Se evidencia su fe en Cristo en su testimonio de vida
3. Es un miembro activo de su congregación y participa de actividades que le ayudan en su crecimiento espiritual.
4. Liderará positivamente a sus compañeros, vecinos o ciudadanos.
5. Respetará a sus semejantes y se hará respetar a sí mismo.
6. Cumplirá sus deberes espontáneamente sin necesidad de recordárselo.
7. Buscará siempre el bien común por encima de sus propios intereses.
8. Tendrá una excelente presentación personal y portará el uniforme con dignidad.
9. Se sentirá orgulloso de su plantel, lo enaltecerá y lo cuidará.

10. Tendrá buenos modales, será cortés y se expresará cultamente.

11. Entenderá y aceptará que los demás tienen valores y creencias.

12. Participará en las clases activamente y en todos los actos programados por el plantel.

13. Respetará y hará respetar los símbolos patrios, lo mismo que los símbolos del lugar donde se encuentre.

14. Será un ser honrado, sincero, disciplinado, tolerante y autónomo.

15. Se valorará así mismo y a los demás, reconocerá sus posibilidades y limitaciones y sabrá emplear racionalmente el tiempo libre.

16. Será consciente de la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y hará uso racional de los recursos naturales y ejercerá la defensa del patrimonio cultural de la comunidad.

17. Entenderá que el deporte es una confrontación pacífica y tendrá en cuenta que gane o pierda el mundo sigue igual.

18. Serán damas o caballeros en toda la extensión de la palabra, excelentes hijos y ciudadanos ejemplares.

19. Considerará la obediencia y el respeto como forma de honrar a Dios y a sus padres.

20. Será líder dinamizador de la comunidad y comprometido con su grupo social, buscando la cooperación, la concertación y el desarrollo de iniciativas.

21. Asumirá las consecuencias de sus actos y sus decisiones, respondiendo a una madurez y formación de carácter cristiano.

22. capaz de amar, compartir y de aceptar a sus pares y a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.

23. Será un educando creativo, innovador, investigativo y transformador de su entorno.

24. Único e irreplicable y alejado de la imitación irracional de las modas vacías e inmaduras y coherentes con su edad, su carácter, sus saberes y su madurez conceptual.

### *Perfil del Personero o Personera*

El personero o Personera, debe ser:

- un(a) líder con gran calidad humana comprometido con el mejoramiento de la convivencia y calidad de vida de toda la comunidad educativa.
- Es el encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los Educandos consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
- El Personero Estudiantil será un Educando del último grado el cual debe haber permanecido en el plantel por lo menos durante los (4) años inmediatamente anteriores, destacándose por su buen testimonio de vida cristiana, participación en todas las actividades espirituales del colegio
- Buen desempeño convivencial sin ningún reporte en el registro de convivencia
- Buen desempeño académico y haber ocupado los 3 primeros puestos en su grado anterior.
- El personero será elegido en los primeros treinta días calendario, siguientes al de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual. Sera elegido por el sistema de mayoría simple y mediante el voto secreto.

Sus funciones son: (decreto 1860 de 1964)

1. Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles consagrados en la Constitución Política, leyes o decretos reglamentarios y en el Manual de Convivencia escolar.
2. Trabajar mancomunadamente con los demás actores de la comunidad, con el fin de gestionar estrategias que contribuyan al bienestar de la comunidad estudiantil.
3. Diseñar mecanismos que faciliten el cumplimiento de responsabilidades, compromisos y deberes estudiantiles.
4. Recibir y evaluar quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y a las que formule cualquier persona de la Comunidad Educativa
5. Buscar y aprovechar los mecanismos de comunicación adecuados para la divulgación los deberes y derechos de los educandos.

6. En ningún caso el Personero Estudiantil actuará como ente fiscalizador de los docentes, ya que esto es competencia de las directivas del plantel.

#### **Remoción o revocatoria:**

El Educando que haya sido elegido como personero de los Educandos pierde su investidura cuando:

1. No cumpla con las funciones establecidas.
2. Cometa faltas graves o gravísimas contempladas en el Manual de Convivencia.
3. Frecuentemente quebrante los deberes de los Educandos.
4. No acate el conducto regular ejerciendo autoridad por encima de la persona o autoridad competente.
5. Presente bajo desempeño académico.
6. Cuando el 51 % de los educandos habilitados para sufragar lo decidan, mediante oficio enviado con las respectivas firmas al Consejo Directivo.

#### ***Perfil del Docente Esperancista***

##### **El docente debe caracterizarse por:**

- 1 Su buen testimonio de vida cristiana, conservador de las buenas costumbres, amando a Dios sobre todas las cosas (2 Timoteo 2:15).
2. La humildad y servicio se observa en su diario vivir y le permite tener buenas relaciones con sus semejantes. “Pues si yo, el Señor y el Maestro, he lavado vuestros pies, vosotros también debéis lavaros los pies los unos a los otros” Juan 13:14.
3. Su relación con Dios se evidencia en mi trabajo, cumpliendo con los principios filosóficos de la institución
4. Diligencia las fichas de control y seguimiento de los estudiantes a su cargo, consignando la información relevante, procedimientos, recursos, acciones, resultados de evaluación, informando aquellos casos que requieran atención especializada
5. Diligencia su planeador de clases y lo cuelga a tiempo en el Drive institucional en donde es revisado por coordinación académica.
6. Es puntual en la llegada a la institución
7. Llega a tiempo al salón de clases.

8. En ausencia de clases deja las actividades o talleres para el trabajo con los estudiantes.
9. Cumple estrictamente los horarios de vigilancia asignados.
10. Participa activamente de las actividades institucionales.
11. Educa con el ejemplo y actitud, actuando con sus estudiantes como un verdadero orientador y facilitador, manifestando siempre su compromiso e identificación con los principios bíblicos cristianos y la filosofía educativa de la institución
12. Establece comunicación permanente con el resto del cuerpo docente para lograr una buena coordinación de la acción educativa
13. Cumple con la entrega del plan de área, proyectos pedagógicos, didácticos y planes de área
14. Asiste a las reuniones de áreas establecidas.
15. Entrega a tiempo todas las actividades que se le asignan.
16. Realiza citaciones a padres de familia en el momento que corresponde y diligencia el formato de atención a padres.
17. Participa activamente en las áreas de mejora existentes en el plantel.
18. Ingresa valoraciones en tiempo real en Plataforma Syscolegios.

### ***Perfil de las Familias***

1. Teniendo como referencia el artículo 7° de la Ley General de Educación “La familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase de emancipación, le corresponde ser personas con alto grado de autoridad y disciplina durante la formación integral de sus hijos”, por lo anterior los padres y madres de familia deberán tener la capacidad de ser:
  2. Personas amables, colaboradoras, dispuestas a brindar apoyo y amor a sus hijos(as) y al plantel con gran sentido de responsabilidad, amantes de las buenas costumbres, con gran amor a su patria y a sus instituciones, con gran solidez familiar como célula de la sociedad, garantes de ofrecer a sus hijos(as) una educación congruente con la verdad bíblica, ceñirlos(as) con los fundamentos de la fe cristiana y estimularlos(as) a evaluar el conocimiento a la luz de la verdad bíblica, a crecer en carácter cristiano y a aceptar su responsabilidad; con principios sólidos y prácticos tocante a la formación, instrucción,

- y corrección de sus hijos(as), tienen la responsabilidad de proveer para su hijo(a) un lugar acogedor libre de distracciones, adecuando el mobiliario y el ambiente de su hogar para un mejor aprendizaje.
3. Comunicativos y modelos de la verdad de Dios, dependiendo del Espíritu Santo, buscando la semejanza a Cristo y creciendo en madurez espiritual. Su hogar deberá ser ejemplo de una buena relación con Dios y la obediencia a Él como prioridad sobre las relaciones familiares. Se caracterizará su hogar por tener una atmósfera de paz, tranquilidad y relaciones estables, conscientes que una actitud correcta hacia Dios, redundará en correctas relaciones familiares, siguiendo el modelo de Dios para la familia enseñado en la Biblia (Mateo 19: 4-6); un hombre que sea cabeza del hogar, que ame, sustente y cuide a su mujer, viviendo fiel y sabiamente con ella, dándole honor (1 de Pedro 3:1-7, Efesios 5: 22, 23), una mujer que se sujete y respete a su esposo, desarrollando una conducta casta, íntegra y respetuosa, (Efesios 5:22-33; 1 de Pedro 3: 1-7).
4. Padres que no exasperen ni provoquen a sus hijos, sino que los crían en disciplina e instrucción del Señor (Efesios 6:4, Colosenses 3:21) quien no aplica disciplina no ama ni forma un carácter loable en sus hijos. (hebreos 12: 9-11), un padre que en amor exhorte y consuele a sus hijos (Tesalonicenses 2:11), una madre con amor tierno los cuide (1 Tesalonicenses 2:7), un hombre y una mujer puntual y veraz en todos sus compromisos, conocedores de la filosofía, misión, visión, metas y fines de la educación cristiana.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad.

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia, se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo.

Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Dentro Del P.E.I., también incluimos, lo pertinente a Ley 1146 de 2007 en sus artículos 11, 12, 15 y la ley 2205 del 10 de mayo de 2022, priorización del abordaje del delito de abuso sexual infantil.

Además la Ley 1620 de 2013 en sus artículos 18 y 19

### ***Perfil del Personal Administrativo***

El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar:

1. una conducta basada en valores cristianos, comprometidos con la formación integral
2. Colaborador, responsable, respetuoso (a), disciplinado (a), con alto sentido de pertenencia
3. Deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa.
4. Velará por la filosofía y el cumplimiento de los principios y valores cristianos, la moral, disciplina, y por el nivel académico de la institución

5. Es responsable por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su manejo.

6. Se mantiene actualizado y en constante capacitación para desempeñar eficientemente su cargo.

7. Posee buenas relaciones con los miembros de la comunidad educativa.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

### ***Condiciones para ser Educando***

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en el: COLEGIO “CRISTIANO LA ESPERANZA”, es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los educandos que aspiren a ingresar al “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y la institución educativa, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas por el plantel educativo
- Mantener un desempeño académico alto para educandos con matrícula en observación
- No incurrir en faltas disciplinarias graves o continuadas, incumpliendo con las exigencias de convivencia de la institución educativa.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- Cumplir con la filosofía, la misión y la visión de la institución educativa, en estricta disciplina y orden, dado que el manual de convivencia escolar, no es para unos sí y para otros no, sino que es para todos por igual, acorde al artículo 13 de la constitución política de Colombia.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68°, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar. Ello, acorde al artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Quien ingresa al “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando nuestra Institución educativa, así lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la institución educativa

### ***Para Estudiantes Antiguos***

- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución.
- Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles (Expedido por la Rectoría de nuestra Institución Educativa).
- Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
- Orden de matrícula
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
- Pago de los derechos de la matrícula.

- Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares. El seguro de accidentes, NO es optativo, ver artículos 17, 39 literal 1 y 44 literal 4 de ley 1098 de 2006.
- Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
- El (los) acudiente (s) deberá (n) suscribir contrato de cooperación o prestación de servicios educativos y pagará firmado
- Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
- No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
- Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
- Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

Parágrafo tercero: la no renovación de la matrícula en las fechas indicadas mediante “circular” por el plantel para este proceso, implicará la pérdida de cupo, que la institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

### ***Para Estudiantes Nuevos:***

Adelantar, todo el proceso de admisión:

- Adquirir y tramitar en las fechas indicadas, el formulario de inscripción.
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la institución
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad <sup>20</sup>
- Deben presentar el carnet de vacunas.
- Boletín final de notas (*Promovido al año anterior al que aspira matricularse*).
- Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.

<sup>20</sup>nota: la Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de matrícula, si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad.

- Paz y salvo del colegio de procedencia.
- Certificado de convivencia escolar expedida por las directivas de la institución de procedencia.
- Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS y tomar un seguro de accidentes.
- Legalizar la matrícula firmada por el educando y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.
- Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
- Entregar cuatro fotos recientes del educando
- Edad cronológica cumplida para el ingreso.
- Constancia laboral de quien firma el contrato.

### ***Acta de Compromisos para Renovación de Matrícula***

Los educandos antiguos, que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo, para matricularse en el año lectivo siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por EL RECTOR.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en la Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

### ***Cancelación de Matrícula***

El Consejo Directivo, convocado por EL RECTOR, analiza la situación particular para cada caso y se levanta un acta en la cual, se autoriza, y se decide, la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo con el conducto regular, y estrictamente el debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva, que legitima la cancelación de la matrícula, sin perjuicio de los recursos de reposición (tres días hábiles que se inician al día siguiente de la notificación) y del recurso de apelación, (cinco días hábiles, que se inician al día siguiente de la notificación).

### ***Pérdida del Carácter de Educando***

Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, estudiará los informes y situación particular del educando, de cada grado, con parámetros de evaluación de cumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia con el fin de determinar casos graves de incumplimiento de los reglamentos de la institución educativa. Posteriormente cada caso será evaluado, analizado y se determinarán aquellos educandos que, por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de educandos del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”.

### ***Motivos para la Pérdida del Carácter de Educando del: “Colegio Cristiano la Esperanza”***

Una persona pierde el carácter de educando y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, el “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, no entrega al Educando, la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.
2. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas. Ver artículo 19 de ley 1098 de 2006 y ver artículo 381 del código penal, si llegare a aplicar, para el suministro de sustancias a otros educandos o estudiantes.
3. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
4. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.
5. Falta de acompañamiento de los padres. Ver artículo 2.3.4.3. del decreto 1075 de 2015.
6. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos.

7. Incumplimiento de los acuerdos estipulados entre el educando, acudiente y nuestra institución educativa.
8. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
9. Cuando el educando, repruebe un año académico por segunda vez.
10. Cuando el educando, deba firmar acta de compromiso al inicio del año escolar durante dos años consecutivos.
11. Cualquier tipo de irrespeto verbal o físico, o amenazas o agresiones, de parte de los padres o acudientes del educando, en contra de cualquier miembro de la comunidad.
12. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a rectoría especificando las causas del mismo; y obviamente garantizando el estar a paz y salvo con nuestra institución educativa.
13. Cuando la institución educativa, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del educando, en su matrícula, se declara nula esa matrícula y no habrá devoluciones de dinero, sino de hasta máximo el 10% de lo aportado por los acudientes o padres de familia.
14. Cuando los padres de familia y/o acudientes, que han firmado la matrícula, de manera reiterativa, o grotesca o grosera, o no estén de acuerdo con las normas de la institución y se convierten en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por el “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”.
15. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, sobre todo, lo atinente a sus deberes económicos, con matrícula, pensiones y otros cobros.
16. El incumplimiento reiterativo y constante, de las normas, deberes y compromisos, que aparecen taxativos en el presente texto de manual de convivencia escolar y que se acogen a lo indicado en el Contrato de Cooperación Educativa del Colegio o matrícula; ver artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.<sup>21</sup>

### **Reglas de Higiene y de Presentación Personal**

<sup>21</sup>Ley 115 de 1994. Artículo 96°.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.
2. Asistir al colegio con el cabello aseado y bien peinado
3. presentarse pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado y los zapatos embetunados y los tenis limpios.
4. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
5. Contribuir en la salud y bienestar de la comunidad educativa evitando lanzar cualquier tipo de fluido corporal.

### ***Higiene Ambiental***

El COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA, cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones físicas, con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal en general y la planta docente y obviamente de los educandos.

#### **Prevención de Riesgo Epidemiológico**

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que la enfermera encargada tramitará el regreso del estudiante que se presente con esta condición de salud a su familiar o acudiente.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y

evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.

- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra institución educativa privada, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.

- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital del distrito; con el fin de llevar el control epidemiológico.

- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos), todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno.

- En conjunto con el hospital del distrito; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.

- se solicitará carnet de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula

### **Uniformes**

El uniforme de nuestra Institución educativa privada, es la expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo.

No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, no está permitido, el combinar el modelo de uniforme, con modas estéticas, tribus urbanas o pandillas.

### **Pautas de presentación personal de los educandos**

Los educandos matriculados, en el colegio: CRISTIANO LA ESPERANZA, deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, se llama así, porque, traduce eso: “el mismo para todos, por igual”.

### **Mujeres**

No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, solo se permite usar polvo facial. Las uñas deben estar limpias y solo se puede usar un esmalte brillo transparente. No se permiten aretes largos y /o

extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, y/o cabellos con ningún tipo de tinturas.

Lo anterior, recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas como modelos de imitación irracional a seguir; recordando a las estudiantes y a sus acudientes que, no son los únicos sujetos de derechos en el Colegio Cristiano la Esperanza, sino que a voces del artículo 13 de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que, interactúan con menores de 14 años de edad que, no pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo o constreñimiento por parte de mayores de 14 años de edad, además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.

### **Hombres**

El cabello debe usarse corto (clásico), se aclara, que debe el alumno o educando, llevar debidamente peinado su cabello, de manera decorosa, aseado y digno, además que debe mantener sus uñas cortas y limpias. Recordar que el estudiante será ejemplo de buenas costumbres para los niños menores de 14 años de edad escolarizados. No se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, ningún tipo de tintura en el cabello, ni peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres, recordándoles a sus padres, a sus acudientes, que sus hijos mayores de 14 años interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente, y puede llegar a emerger una afectación de derechos a terceros, por inducción o constreñimiento.<sup>22</sup>(Artículo 2348 del código civil y artículo 139 de ley 1098 de 2006).

<sup>22</sup>corte constitucional, tutela t – 071 de 2016.  
sentencia de corte constitucional; t- 527 de 1995.

Recordando, a los padres de familia, acudientes y autoridades pertinentes, que: el libre desarrollo de la personalidad, no es un atributo absoluto, ni mucho menos un derecho absoluto:

Corte constitucional, sentencia t – 435 de 2002. Derecho al libre desarrollo de la personalidad- no es absoluto. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

### **Uniformes de diario, educación física, promoción, gala y servicio social (ver página web institucional)**

Los educandos matriculados en el colegio CRISTIANO LA ESPERANZA, tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio

Todo educando del COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA, deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (Salvo excepciones por causales económicas comprobadas u otras justificadas). Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse; la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de la Institución educativa privada, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y no se pueden realizar modificaciones particulares o personalizaciones, a éste.

*Nota: el mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta disciplinaria grave; que ocasiona llamado del acudiente a presentarse al colegio, para firmar compromiso. El padre o acudiente, debe acercarse a firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico, si no se acerca, se remite el caso por abandono, ante la comisaria*

*de familia, a voces del artículo 18 y artículo 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso inadecuado del uniforme, el educando, no será admitido el año siguiente, lo cual se dejará en acta del consejo directivo en la vigencia del año lectivo de cierre. De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de grupos radicales o de tribus urbanas, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad. De igual manera, elementos, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad. Que particularicen al individuo como miembro de alguna denominación de tribus urbanas o ciber tribus o barras bravas.*

**Parágrafo uno** : reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, no pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y nunca, dentro de la jornada educativa. Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o constreñimiento o coerción en imitación irracional, vulnerando a los niños de grados inferiores que son menores de 14 años de edad, o de primera infancia, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad., lo cual, degenera el ambiente escolar, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun no asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, puesto que, ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la honorable corte constitucional, en ese aspecto.<sup>23</sup>

**parágrafo dos:** de ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, ciberculturas, modas u otros; puesto que se considera el modelo del uniforme, como un símbolo institucional, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra institución, es eso, es un uniforme (traduce igual para todos) y como tal, no estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la ley de infancia 1098 de 2006.<sup>24</sup>

Toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas

<sup>23</sup>corte constitucional, tutela t – 071 de 2016.

<sup>24</sup>nota: por este motivo, esta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución. lo harán si es su deseo, por fuera del horario escolar.

estéticas que se obligan a cumplir, al matricularse y firmar el contrato contractual, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual de convivencia, están en absoluta libertad, y pueden retirar al educando de la Institución educativa privada.<sup>25</sup>

### **Procedimiento para Decomisar Bienes**

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de nuestra institución cuando se haga mal uso de este.

Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de nuestra institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de nuestra institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien, durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente, el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante

<sup>25</sup>corte constitucional, sentencia t- 316 de 1994.

todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes, salvo acuerdo con el acudiente.

### ***Uso de salones, Pupitres e Instalaciones en General***

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso privado y particular, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.<sup>26</sup> La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. Artículo 2348 del código civil. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el educando, fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

### ***Procedimiento para Reposición de Daños***

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de nuestra institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada, pues constituye en algunos casos, daños a propiedad PRIVADA, lo que se asimila a una situación Tipo III; como daño en bien ajeno.

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño de algún bien, el director de Curso, informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido,

<sup>26</sup> Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

posteriormente la administración enviará cotización a padres y se les brindará una semana para reponer el daño. Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las directivas de la institución educativa.

Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y nunca para el siguiente año.

### ***Responsabilidad civil de nuestra institución educativa sobre los bienes personales de los educandos.***

El “ COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral (*cerca eléctrica residencial*) que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, no así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales privados, pero no se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de seccional, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano con el coordinador de convivencia; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación. Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, se estudiará para

cada caso, de manera particular, la posibilidad real, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

### ***En cuanto al horario y asistencia y puntualidad a las actividades escolares***

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad; salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

El horario de actividades escolares inicia todos los días para los niveles de preescolar de 7:30 am a 12:45 del mediodía. Para los niveles de la básica primaria de 6: 30 am a 12: 45 del mediodía y básica secundaria y media de 6:30 a.m. a 1: 40 pm de lunes a viernes;

El educando, que llegue después de la hora estipulada para el ingreso al colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, (Esta justificación no tiene validez de excusa). Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar. Una vez justificada su inasistencia y/o retardo, podrá presentar sus actividades académicas, toda vez autorizado por los coordinadores y previo aviso a los docentes que realizarán las actividades.

Parágrafo uno. La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas. En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias. Salvo acuerdos de mutua responsabilidad.

Parágrafo dos: en los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas. La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, se considera como situación Tipo II, y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión para desarrollar, trabajo en la biblioteca del colegio, y activación de la ruta de atención escolar.

Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de nuestra institución y cumpla el abordaje médico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada. Ningún educando, puede retirarse de nuestra institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

Parágrafo tres: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestro: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma.

## **Derechos y Deberes de los Educandos**

### ***Derechos de los Educandos***

Los derechos de los educandos, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamentan en el respeto a la dignidad humana.

Resaltando, que el Colegio Cristiano la Esperanza, no cuenta con estudiantes, que tengan supra – derechos o que tengan más derechos que los demás, se respeta al artículo 13 de la carta política, y todos somos iguales ante la ley. Lo que traduce que, todos los estudiantes tienen los mismos derechos, pero también, los mismos deberes, prevalecerá el interés general por encima de un particular.

Cuando el educando se matricula en el Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, a voces del artículo 87 de la ley 115 de 1994; adquiere los siguientes derechos:

1. Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar, para que lo asuma como la carta de navegación indispensable.<sup>27</sup> artículo 2.3.4.2. decreto 1075 de 2015.
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.<sup>28</sup>
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por nuestro reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.<sup>29</sup>

<sup>27</sup>sentencia t – 366 de 1997.

<sup>28</sup> Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

<sup>29</sup> Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura. Artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.

8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral que, introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.

9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.

11. Participar oportuna y directamente, en la organización y evaluación Institucional de El Colegio Cristiano la Esperanza.

12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.

13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.

14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.

15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.

16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética, cero intimididades.

17. Recibir una educación bíblica cristiana integral, de alta calidad según los logros generales del plantel.

18. recibir los servicios de bienestar estudiantil del colegio (cafetería, biblioteca, enfermería, consejería bíblica, psicología)

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva.

Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo

señalado por la Jurisprudencia.<sup>30</sup> Ya que el libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto.

### ***Estímulos a los Educandos***

El mayor de los estímulos, será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes temerosos de Dios y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos.

Con el deseo de reconocer y apoyar el desarrollo logrado por el estudiante, teniendo en cuenta el fortalecimiento de valores cristianos, desempeño académico, excelentes relaciones interpersonales, compromiso institucional y el mejoramiento progresivo en su proceso escolar, los estudiantes de todos los grados de la institución, recibirán los siguientes estímulos:

**Izada de Bandera:** exaltación de los estudiantes que por mérito de sus logros y valores en la institución se destacaron en su grupo.

**Distinción por Habilidades y Destrezas:** Esta distinción la realiza el director seccional, finalizando cada semestre del año lectivo, en la reunión de padres en donde indica para cada estudiante la habilidad y/o destreza, teniendo en cuenta las inteligencias múltiples, talentos y dones dados por Dios.

Por otro lado al finalizar el año lectivo, se entregaran las siguientes distinciones:

**Mención de Honor por Testimonio de Vida Cristiana:** Esta distinción la recibe el estudiante que durante todo el año escolar asistió fielmente a los devocionales y participo con amor y entusiasmo en las actividades espirituales del Colegio,

<sup>30</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

evidenciando su gran interés en la Biblia y su amor a Dios en el buen trato con los demás.

**Mención de Honor por Excelencia Académica:** Esta distinción la recibe el estudiante que al finalizar el año lectivo obtuvo un excelente desempeño académico integral teniendo en cuenta su promedio.

**Mención de Honor por Constancia y Dedicación:** Esta distinción la reciben los estudiantes que se esforzaron durante el año lectivo para alcanzar los logros, pese a algunas dificultades presentadas.

**Mención de Honor por Convivencia:** Esta distinción la recibe el estudiante que se ha destacado por su ejemplar comportamiento y buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad.

**Mención de Honor por su Compromiso y Fidelidad en Estudio Bíblico:** Este reconocimiento la recibe el estudiante que ha participado y/o culminado algún estudio bíblico liderado en la institución.

Al finalizar el año lectivo, para los estudiantes de grado once, se estregerán las siguientes distinciones:

**Mención de Honor por su Sentido de Pertenencia:** Esta mención, la recibe el estudiante que se destaca por su amor y aportes positivos a la institución, involucrándose en las actividades que promueva el Colegio.

**Mención de Honor por Excelencia Esperancista:** Esta distinción la recibe el estudiante, que al finalizar el año se destacó por su integralidad, y evidenció el perfil de la filosofía institucional, participando activamente en todas las actividades espirituales del Colegio. Además durante el año lectivo mostró excelentes resultados académicos y mantuvo buenas relaciones interpersonales con los miembros de la comunidad educativa.

**Mención de Honor por su Permanencia y Fidelidad:** Este reconocimiento especial se entrega a los Educandos que permanecieron realizando todos sus estudios en el plantel.

**Mención de Honor por resultado destacado en Prueba SABER 11°:** Distinción especial que se entrega al educando que obtenga el mayor puntaje en las pruebas de Estado entre sus compañeros de promoción.

Otras que en consenso con los docentes se determinan. Entre ellas: Mención de Honor por Testimonio de Vida Cristiana, Mención de Honor por Excelencia Académica, Mención de Honor por Constancia y Dedicación, Mención de Honor por Convivencia, Habilidades Artísticas, Habilidades Tecnológicas e informáticas, Habilidades en el idioma Inglés, Habilidades Deportivas, Habilidades Comunicativas, entre otras.

**Diploma de Bachiller Académico con profundización en Humanidades:** esta distinción la reciben los estudiantes que alcanzaron los logros establecidos para el grado undécimo a través del plan de estudios y cumplieron con las 80 horas del Servicio Social Estudiantil Obligatorio.

#### *Salidas Pedagógicas y días Conmemorativos.*

Teniendo en cuenta que las Salidas Pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los educandos, cada año lectivo la Coordinación de Convivencia en conjunto con la Coordinación Académica programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014, el Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, cumple las siguientes directrices, con el fin de

garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas.<sup>31</sup>

Planeación: Para cada Salida Pedagógica se determinará el número de docentes acompañantes de acuerdo a la edad y número de educandos. Toda salida pedagógica en conjunto, deberá contener por escrito, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a llevar por parte del educando, puntos de salida y regreso, será comunicada con la debida antelación (mínimo 8 días) a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, a través de la plataforma virtual del Colegio.

Cada padre deberá autorizar, la salida pedagógica, diligenciando el formato para este fin, y reportar las condiciones especiales de cuidado (enfermedades, alergias, medicamentos, etc.) de su hijo(a).

### ***Derechos Jurídicos de los educandos***

El educando matriculado en el: Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, La Ley de Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, así como el decreto 1075 de 2015; y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República. De manera que cuando el educando se matricula en la Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará, de los siguientes derechos, como mínimo:

1. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o Código de infancia y adolescencia, brindando estricto cumplimiento a la Ley de

Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17. Y decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.

2. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.

3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara.<sup>32</sup>

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de dignidad que significa: "calidad de digna", deriva del adjetivo latino “dignus”, que traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional.<sup>33</sup>

**Sentencia de corte constitucional, T- 478 de 2015.** Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, Pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria<sup>34</sup>.

A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001<sup>35</sup>, en la cual, con

<sup>32</sup>corte constitucional, sentencia t- 002 de 1992.

<sup>33</sup> corte constitucional, sentencia t- 612 de 1992.

<sup>37</sup> sentencia de corte constitucional, t- 478 de 2015.

<sup>38</sup> sentencia t-642 de 2001

<sup>39</sup>sentencia t-642 de 2001

<sup>31</sup>Ver adicional a ello, el artículo 33° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.<sup>36</sup>

### **Actos sexuales inapropiados con menores de catorce años:**

Por otro lado, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14°) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano. Y de los artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013.

Debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03° de la Ley 1098° de 2006.<sup>37</sup>

Veamos, lo que indica, el artículo 29° de la Ley 1098° de 2006:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en esta Ley. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra

los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

### **De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años:**

Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14°) años, que ya, es absolutamente judicializable, en restablecimiento de derechos, artículo 139 de ley 1098 de 2006; puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

- Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, es una persona incapaz de entender, la relación sexual.<sup>38</sup>
- Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico-sexuales en presencia de menores de catorce (14) años.
- Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.
- por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.<sup>39</sup>

Estas cuatro (4) circunstancias, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que, La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir

<sup>37</sup>Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

<sup>38</sup> Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

<sup>39</sup> Ver artículos 11°, 12° y 15° de ley 1146 de 2007.

alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.

Reiteramos, parcialmente, regular, las manifestaciones erótico-sexuales y afectivas de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución Educativa, armonizando especialmente, con el artículo 25° y artículo 209° del Código Penal Colombiano y los artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia. Protegiendo, con absoluto y especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, y menores de 14 años de edad; que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una limitación parcial, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, en nuestra institución educativa, a voces del artículo 209 del código penal, no pueden existir.

Con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

#### De las Manifestaciones Erótico Sexuales

El Estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14°) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia

como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013; para que acudan a responder, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209° del Código Penal.

Además de que, de inmediato, se activa y se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III; para que, sin dilación o complicidad, en cumplimiento del artículo 15 de ley 1146 de 2007, se inicien los actos del conducto regular y el debido proceso; y se procede a remitir el caso, a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007; por supuesto en calidad de presunción en hechos de presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo conducto regular, para una situación TIPO III.

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son, por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.<sup>40</sup>

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o símiles, se entenderá sin excepción, también como maltrato infantil, por parte de los padres de familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizados en nuestra

<sup>40</sup>Cita de autor desconocido o NO aparecía el autor en internet, se respeta derecho de autor de la cita y se aclara que, NO pertenece al colegio.

institución educativa. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente,<sup>41</sup> cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes.

En todos estos casos sin excepción, el Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, reportará dichos casos de intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, tráfico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro.<sup>42</sup>

4. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

Conexo a la ley 2025 de 2020. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007.<sup>43</sup>

5. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a ampararse y exigir, el conducto Regular establecido por el reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

6. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso.

Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

<sup>41</sup> Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

<sup>42</sup> artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

<sup>43</sup> Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

7. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

8. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y sujeto al principio de legalidad y taxatividad.

9. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

10. El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

11. El o La estudiante, podrán participar directamente, en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

12. El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.

13. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.

14. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

15. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.<sup>44</sup>

16. El estudiante o La Estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y

<sup>44</sup> Ver, además, Artículos 19º; 38º; 39º; 40º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

17. El alumno y la Alumna, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44° en su numeral 4 de la Ley 1098° de 2006, Ley 1620° de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965° de 2013, y Decreto 860° de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará incluso de acuerdo a la severidad de la actuación, incluso como una situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.<sup>45</sup> Se denunciará a las autoridades policivas.

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,<sup>46</sup> los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años; y, también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, (Judicializables) en ambos casos, es una obligación inexcusable de nuestra institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44° numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención escolar, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (siempre que NO sea un punible) y de reincidir, el alumno

o alumna agresores, serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Sus padres responderán siempre, ver artículo 2348 del código civil vigente.

18. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran situación tipo II, y para algunos casos, incluso situación tipo III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”, contemplar hasta la sanción ejemplar de la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.<sup>47</sup> Obviamente armonioso con el conducto regular, el debido proceso y el derecho a la defensa del educando. En armonía con la ley 1620° de 2013, y Decreto 1965° de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.<sup>48</sup>

19. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.

20. El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar ocho (8) días hábiles, después de aplicada la prueba.

21. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.

22. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberlos conocido.

23. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

24. El o La estudiante tienen derecho a estímulos y distinciones de acuerdo a lo estipulado en el manual.

<sup>45</sup>Código de policía ley 1801 de 2016.

<sup>46</sup>Ley 1620 de 2013

<sup>47</sup>ley 1620° de 2013

<sup>48</sup>Decreto 1965° de 2013

25. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
26. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica o excusa aceptada por la coordinación académica.
27. El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.
28. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.
29. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.
30. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.
31. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.
32. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.
33. El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, más no profesional especializado, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.<sup>49</sup> Nunca se suministrará medicamentos a los educandos, salvo por orden escrita

de los padres de familia o acudientes, y con firma y huella de la autorización para cada caso en particular.

34. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.
35. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de nuestra institución, por medio del carné estudiantil.
36. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.
37. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, espirituales, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de nuestra institución.
38. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.
39. El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

Parágrafo. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

### ***Deberes de los educandos***

Deberes académicos:

Así como los educandos tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivos, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en

<sup>49</sup> Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.<sup>50</sup>

Es menester, aclarar que el presente manual de convivencia, rinde estricto acato a las normas y a las leyes, a lo legislado y a lo reglado por la constitución y las leyes, y que para el presente manual de convivencia, se entiende en estricto acato al artículo 87 de la ley 115 de 1994, que es el origen y la concepción de los deberes del educando, que va ligado en conexidad con el artículo 96 de ley 115 de 1994 y que materializa la potestad y autonomía escolar, para definir bajo qué criterios se cancela una matrícula o se sanciona al educando, es manifiesto que para nuestro manual, la interpretación equivocada, y por cierto ilícita, de que, las faltas han desaparecido de los manuales de convivencia, NO tiene un soporte o asidero jurídico, puesto que los artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994, siguen absoluta, total y completamente, vigentes.

De otro lado, esa interpretación errada y bizarra, que, -presuntamente- describe que el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, ha “derogado” la aplicación de las faltas, viola el derecho sancionador, viola el debido proceso, viola el principio de legalidad, viola la igualdad en armas, viola la lealtad procesal, viola el derecho a la defensa del educando, viola el principio de taxatividad de las normas, viola, la tipicidad de las faltas, desatiende los deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones que ordena el artículo 87 de la ley 115 de 1994 que sigue vigente y viola la autonomía escolar para cancelar una matrícula, que emerge del artículo 96 de ley 115 de 1994 que sigue vigente; desconoce el conducto regular y violenta gravemente, el principio de taxatividad de las normas.

Se debe clarificar, que, para el presente manual, a voces del derecho sancionador, el debido proceso, el principio de legalidad, la taxatividad y tipicidad de las faltas, y el derecho a la defensa del educando, y en estricto acato a los artículos 87 y 96 de la ley 115 de

1994; las faltas leves, graves y muy graves, siguen siendo parte de nuestro manual de convivencia escolar, hasta que norma legislada, o sentencia de efecto erga omnes, ratifique lo contrario; y coexisten las faltas con las situaciones. Dado que las faltas son disciplinarias y las situaciones son conductuales o de conducta.

Para el presente manual de convivencia, nos regiremos por los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994.

Deberes y obligaciones taxativas, que debe cumplir el educando, al tenor de la misma jurisprudencia, (sentencia de corte constitucional t – 565 de 2013. los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones)

De manera especial, en consenso educativo, y de nuestra comunidad escolar, se fijan los siguientes deberes, compromisos, obligaciones y sujeciones a los educandos, armoniosos con el artículo 87 de ley 115 de 1994, absolutamente, vigente:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
8. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
9. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al

<sup>50</sup>corte constitucional, sentencia t-002 de 1992.

personal docente y al archivo de nuestra institución.

10. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.

11. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

### ***Deberes de convivencia dentro y fuera de nuestra institución***

1 Conocer y acatar, los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°, 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°. Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, ley 2025 de 2020, y decreto 1075 de 2015

2. Conocer, el presente manual de convivencia escolar, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su Calidad de alumno(a) activo(a) del “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA” mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra institución educativa.

3. Mantener un ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física, para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

4. Cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra institución educativa,

5. Respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar.

6. Tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios generales de nuestra institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución.

7. Fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013.

8. Guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan al Colegio : “CRISTIANO LA ESPERANZA ”

9. Informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella, brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. <sup>51</sup>

10. Esperar al profesor dentro del aula de clase.

11. Mantener buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter y buen testimonio de vida cristiana, ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.

12. Representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la

<sup>51</sup> Ver artículos 7°; 19°; 27°; 33°; 35°; 39°; 40°; 92° numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159°; 180°; 181°.

moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto.<sup>52</sup> Incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.

13. Presentarse al colegio, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida.

14. Asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

15. Decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26° de la Ley de Infancia 1098° de 2006 y en el artículo 29° Superior.

16. Presentarse en la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.

17. Presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.

18. Reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.

19. No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador.

20. No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. El alumno o alumna, mayor de catorce (14°) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013.

21. Observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra institución educativa y portando el uniforme del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”; serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de la falta o la situación tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.<sup>53</sup>

22. El o la estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el ambiente escolar y natural.

23. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, templo, coliseo, cancha sintética, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

24. El o la estudiante, tiene como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros (as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el Consejo Directivo determine en acato a la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia y el

<sup>53</sup> Ver Artículos 7°; 19°; 26°; 33°; 35°; 43°; 146° numeral 7 y numeral 12°; 155°; 159°; 180°; 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

<sup>52</sup> Ver Artículos 19°, 26°; 35°; 38°; 175°; 180°; y 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es decir: a los estudiantes del “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA ”: no les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,<sup>54</sup> es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas), dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como presunción de Situación Tipo III, y el estudiante o estudiante, que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la Comisaría de familia o a la Policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098° de 2006, y al artículo 25° del código penal del 2000, remitirán al estudiante o a la estudiante a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevección y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la Ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19°.<sup>55</sup>

Del mismo modo, el estudiante o la estudiante que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, artículo 2348 del código civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte,

tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el estudiante o la estudiante, es culpable de haber inducido a otro(os) estudiante (s) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el estudiante es menor de 14 años. Artículo 381 del código penal. Si por el contrario, el estudiante o la estudiante infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), artículo 139 de ley 1098 de 2006.

25. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia.<sup>56</sup>

26. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse, al educando, fuera del salón sin la tarjeta de salida para la instancia correspondiente (Coordinación, capellanía, enfermería, biblioteca, psicología) o una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

27. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas,

<sup>54</sup> Ver Código de Policía, Artículos 26°; 27°; 34°; 38°, 180° y 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

<sup>55</sup> Ver Ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19

<sup>56</sup> brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25° del código penal. ver artículos 7°; 10°; 26°; 27°; 34°; 38°; 39°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de julio de 2016 o código nacional de policía.

trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones.

Si los o las estudiantes, no cumplen con sus deberes académicos, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.<sup>57</sup>

De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.<sup>58</sup><sup>59</sup>

28. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al Colegio Cristiano La Esperanza con una presentación digna – a juicio de nuestra institución educativa escolar, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.<sup>60</sup>

29. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño).

30. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua*) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

31. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

32. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su

interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.<sup>61</sup>

33. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, el Colegio Cristiano la Esperanza, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.<sup>62</sup>

34. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA” o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.<sup>63</sup>

35. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

36. El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.

37. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.

38. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290° de 2009 y el Proyecto Educativo institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa. Nunca acudirá al fraude.

<sup>57</sup>corte constitucional, sentencia t - 519 de 1992.

<sup>58</sup> Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

<sup>59</sup> Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>60</sup> Ver artículo 18° y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

<sup>61</sup> Artículo 7°, artículo 19°, artículo 26°, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

<sup>62</sup> Artículo 19°; artículo 38°; artículo 39°; artículo 84°; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180°; artículo 181° de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

<sup>63</sup> Artículo 27°; artículo 33°; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

39. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

40. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra institución educativa, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.

41. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

42. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.

43. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

44. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.<sup>64</sup>

45. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.<sup>65</sup> Tales actuaciones, son situaciones Tipo III.

47. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar,<sup>66</sup> además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA” ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III.

En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.

49. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes obscenos hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

50. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.

51. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso

<sup>64</sup> Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

<sup>65</sup> Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6, 7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

<sup>66</sup> Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860° del 2010.<sup>67</sup>

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.

53. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.

54. El estudiante o la Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales del Colegio "CRISTIANO LA ESPERANZA" acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia y espirituales.

55. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño..

56. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o la estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce, ver Corte constitucional, sentencia de tutela, t- 478 de 2015.<sup>68\*69</sup>

57. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad doméstica debidamente justificada.

58. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.

59. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.

60. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

61. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque de Preescolar, coliseo y cancha deportiva, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.

62. El estudiante o la Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como vocero, mediador o al comité al que pertenezca.

63. El o la estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir una situación Tipo III.

64. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

65. El estudiante o la estudiante, tiene como compromiso, No traer al colegio iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc. (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).

66. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del

<sup>67</sup>Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009, ley 1098 de 2006.

<sup>68</sup> Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

<sup>69</sup> Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o la estudiante que lo ingresa.

67. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.

68. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.

69. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno del templo, biblioteca, laboratorio, aula de informática, aula de música, coliseo, cancha deportiva, cafetería, aulas normales

70. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso portar diariamente carné estudiantil, seguro estudiantil y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.

71. El estudiante o la estudiante, tiene como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.

72. El estudiante o la estudiante, tiene como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores..

73. El o la estudiante, tiene como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.

74. El estudiante o la estudiante, tiene como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.

75. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.

76. El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidianidad, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y las personas del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación íntegra e integral.<sup>70</sup>

77. Cumplir estrictamente el horario de entrada y salida, participar activamente en las actividades dispuestas por el plantel y realizar un intervalo de tiempo para el cambio de clases y descansos.

78. Asistir de manera obligatoria a las actividades que contribuyan al desarrollo espiritual (devocionales, Koinonía, discipulado...) debido a que el perfil y proyección de la institución lo contempla.

79. Enviar por escrito o correo institucional los permisos y peticiones médicas justificadas por los padres de familia, acudiente o representante legal.

80. Promover el respeto hacia la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades y/o dificultades específicas en el aprendizaje, desde la primera infancia hasta la educación media en la institución.

Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del Comité escolar de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del Consejo Directivo. Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley

<sup>70</sup>corte constitucional, tutela t – 071 de 2016.

1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.

### **Comité Escolar de Convivencia**

El rector, del Colegio Cristiano la Esperanza en uso de las facultades legales conferidas por la ley general de educación 115 de 1994 y decreto reglamentario 1860 de 1994; ley 715 de 2001, decreto 3020 del 2002 y el proyecto educativo institucional; además del decreto 1075 de 2015; y,

Considerando:

Que la ley 1620 de 15 de marzo de 2013, crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar,

Resuelve:

Artículo primero: creación del comité escolar de convivencia de acuerdo a la normatividad vigente se crea el comité de convivencia escolar como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como al desarrollo del manual de convivencia y a la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

El comité escolar de convivencia, será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia, actuará siempre como órgano consultor. El comité podrá incorporar recomendaciones de los comités distritales, municipales o departamentales de convivencia escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo segundo: conformación del comité escolar de convivencia.

El comité de convivencia escolar estará conformado por:

Integrantes

Los integrantes del comité de convivencia escolar, se nombraron de acuerdo a lo estipulado en la ley 1620 en el artículo 12; que rige este manual.

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Funciones.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Conformación. (Artículo 12, ley 1620 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector (Presidente)
- El personero o Personera de los educandos.
- un Docente con función de Orientación
- El Coordinador de Convivencia
- Un representante del Consejo Estudiantil.
- El presidente del Consejo de padres de familia.

- Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Periodicidad de sesiones. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada dos meses por el presidente, para estudiar la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”, así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

Quórum decisorio. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que no estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por parte del consejo directivo. Órgano de cierre, que obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el conducto regular, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01° de la Constitución nacional y también a los fragmentos de las sentencias de las altas cortes y órganos de cierre. Ningún educando, ostenta supra derechos o más derechos que los demás. Artículo 13 superior constitucional.

### **Servicio Social**

El servicio social pretende que el educando se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (artículo 39 Decreto 1860 de 1994). En consonancia con lo expuesto en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996, que persigue la formación integral del educando, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por el colegio Cristiano la Esperanza, en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El MEN, mediante la Resolución 4210 de 1996, estableció, las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio, disponiendo en su artículo 3°, los objetivos principales del servicio social:

### **Objetivos del Servicio Social**

- 1- Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
- 2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- 3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- 4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
- 5- Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

Parágrafo: Los educandos, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

Nota:

Si el educando falta a sus labores de trabajo social, mediante engaño o inducción mintiendo y, señalando que se encuentra en dichas labores, cuando en verdad se evade y se encuentra en otras actuaciones diferentes, el colegio NO tendrá responsabilidad alguna, civil, penal, disciplinaria o contractual. El educando se ha puesto en riesgo a sí mismo, y ha mentado. Será tipificada como falta grave o muy grave según criterio de la coordinación de convivencia.

El educando en los grados octavo (8) y noveno (9), puede desarrollar su servicio social, realizando sus 80 horas, en elaborar material de prevención del abuso sexual infantil, material para prevención del consumo de drogas, material para prevenir el embarazo adolescente, material para prevenir el acoso y matoneo escolar, material para prevenir el suicidio y la depresión; entiéndase, material: pdfs, powerpoint, presentaciones animadas,

videos, filminutos, canciones, poemas, videografías, cuñas radiales, comerciales, u otro material visual, audiovisual o similar que destine y para el cual, requiera las 80 horas de servicio social, para su elaboración a través de un proyecto transversal lúdico – pedagógico de aplicación al aula.

### **CAPITULO III PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **Acerca de las Faltas**

Artículo 87 de la ley 115 de 1994

Se entiende, que toda violación a los deberes taxativos, que reposan, en el acápite de deberes de los estudiantes, constituye una falta al manual de convivencia escolar.

Se definirá si es leve, grave o muy grave, de acuerdo al criterio de los educadores y el consejo directivo. Artículo 87 de la Ley 115 de 1994. Siguiendo el presente derrotero:

#### ***De las Faltas Leves***

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor no ha llegado.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Falta de puntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
4. Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
5. Inasistencia sin justificación a un período de clases.
6. Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la institución.

7. No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.
8. Fomentar indisciplina durante el desarrollo de las clases.
9. Desobedecer las órdenes dadas por los docentes.
10. Usar el uniforme establecido, en sitios diferentes al plantel sin la debida autorización.
11. Sentarse en los brazos de las sillas, sacar los pupitres y dejarlos abandonados en las canchas u otros sitios del plantel.
12. Incumplimiento al reglamento establecido en la biblioteca y demás dependencias.
13. Mal comportamiento en la calle o en los vehículos de transporte.
14. Permanecer en salones, y otros sitios diferentes al patio, durante el tiempo de descanso.
15. Ignorar el timbre para ingresar a los salones previstos para su formación académica.
16. Irrespetar y no atender con buen comportamiento al desarrollo de actividades institucionales, formaciones por grados en los buenos días, devocionales, actos cívicos etc.
17. Portar o llevar accesorios y vestuario no contemplados como parte del uniforme por ejemplo (adornos, piercings, tatuajes o similares, maquillaje etc.).
18. Faltar al cuidado permanente de la higiene y presentación personal.
19. Utilizar colorantes o tintes, rasuras, líneas o exageraciones en el cabello y las cejas.
20. No devolver los elementos facilitados o prestados por los docentes o por cualquier otra instancia del plantel.
21. Portar o llevar cualquier aparato o equipo tecnológico de entretenimiento o de comunicación sin autorización del plantel.
22. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar las sugerencias hechas para su mejoramiento.
23. No asistir a los actos de la comunidad por negligencia.

24. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
25. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
26. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
27. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
28. Hacer mal uso de los enseres de nuestra institución en general.

### ***Sanciones para las Faltas Leves***

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Anotación en el registro de convivencia, de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará, como un primer llamado de atención.
- Tres (3) faltas leves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una falta grave y como tal, será abordada.
- Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando.
- Un trabajo reflexivo de dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, NO impreso en computador, sino manuscrito, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal re direccionando su proceder.

### ***Faltas Graves***

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio puedan determinar cómo faltas graves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas graves, cuando se presenten por primera o única vez. Cabe resaltar que la reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave. Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena

marcha del plantel educativo, se consideran faltas graves las siguientes:

1. Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
2. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
3. Realizar compras y/o ventas dentro del aula de clase e instalaciones del plantel.
4. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
5. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
6. Propiciar escándalos públicos.
7. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
8. Manifestaciones exageradas y eróticas sexuales de amor (besos, abrazos, caricias, manoseo, sentarse en las piernas de un compañero etc.) dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.<sup>71</sup>
9. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas, a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
10. Reñir con los compañeros o apoyar la riña dentro y fuera del salón de clase.
11. Usar un vocabulario soez oral o escrito contra cualquier miembro de la comunidad educativa dentro o fuera del plantel; se incluye también acciones gestos u otros que denoten irrespeto
12. Hacer campañas políticas, ideológicas o religiosas que atenten contra las buenas costumbres y principios establecidos por el plantel.

<sup>71</sup> Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

13. Utilizar el nombre del plantel y miembros de la comunidad educativa para acciones personales.
14. Patrocinar o hacerse cómplice de las faltas cometidas por los compañeros.
15. Realizar paseos y actividades a nombre del plantel con o sin la participación de docentes sin la autorización del Rector.
16. Agresión física a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
17. Crear o pertenecer a grupos o pandillas que vayan en detrimento de la sociedad o comunidad en general o que afecten directamente al plantel.
18. Tomar el nombre del plantel para realizar actividades de cualquier índole, tales como rifas, paseos, fiestas, recolección de dinero, bingos, desfiles de moda, etc., sin la autorización expresa de la rectoría.
19. Practicar apuestas con dinero, juegos de azar y juegos con contenido esotérico.
20. Realizar reclamos en forma airada y violenta a miembros de la comunidad educativa.
21. Faltar el respeto a compañeros, realizar juegos de mano y chanzas bruscas que tengan como consecuencias lesiones físicas o morales.
22. Emitir juicios o comentarios que lesionen el prestigio, integridad moral o física de la Comunidad Educativa.
23. Elaborar y distribuir anónimos o panfletos que atenten contra la dignidad y el buen nombre de las personas
24. Entorpecer el desarrollo normal de las clases y otras actividades mediante el sabotaje, toque inoportuno del timbre o campana, interrupciones intencionales del fluido eléctrico, llevar a los salones sustancias malolientes, animales y objetos que distraigan la atención a los compañeros o a cualquier otro miembro del plantel.
25. Proferir amenazas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
26. Ocasionar indisciplina con elementos que produzcan deterioro o daños a las personas o enseres.
27. Incumplimiento de acta (s) de compromiso contraídas con el Comité escolar de Convivencia.
28. Utilizar chantaje o presión para encubrir una falta.
29. Esconder o dañar prendas, objetos y útiles escolares de los miembros de la Comunidad Educativa.
30. Callar ante el conocimiento de un hecho o ser cómplice de la comisión de una falta.
31. Utilizar el carnet de otro compañero para suplantar su identidad, y utilizarlo para solicitar servicios educativos.
32. Destruir o dañar deliberadamente la planta física, muebles, objetos de compañeros o bienes del plantel de uso individual o colectivo.
33. Difundir rumores, chismes o secretos afectando negativamente la imagen que tiene la persona frente a otro.
34. Tomar fotografías, filmar videos a compañeros, educadores o demás personal del colegio y subirlo a las redes sociales, sin la debida autorización.
35. Daños a la planta física y/o a los recursos destinados para su servicio, incluida la escritura de palabras, frases y otros en los muros, puertas, paredes, sillas, televisor, video beam, teatro en casa, tableros, que deterioran su imagen y estética.
36. Intimidar y/o amenazar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
37. Ridiculizar a las demás personas por sus errores, defectos o condición social, étnica o fe que profesa.
38. Decir o promover palabras soeces que amenacen u ofendan a otras personas sin importar su raza, sexo, color o fe que profese.
39. Rayar paredes, muebles, en general, no dar un uso adecuado a las instalaciones y muebles del plantel.
40. Celebrar inadecuadamente, cualquier evento, arrojando huevos, basura, agua, harina etc., haciendo bromas que atenten contra el aseo, seguridad y buen nombre de la institución
41. Interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de

asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

### ***Sanciones para las Faltas Graves***

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Citación a padre de familia de carácter inmediato.

Si NO asiste, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente.

- Realizar una cartelera, ensayo u otro documento reflexivo en relación con lo sucedido y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño.<sup>72</sup>

- Anotación en el registro de convivencia, de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, ingreso a una matrícula en observación.

- Dependiendo de la gravedad de la falta se asignará o no días de trabajo curricular en casa, o en el colegio, para el desarrollo de manuscrito, reflexión y socialización del tema en el que incurrió como medida restaurativa.

- Tres faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, días de trabajo curricular en casa, socialización del tema, como medida de acción restaurativa y el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

### ***Faltas muy Graves***

Corresponden a este tipo, las faltas excesivamente graves, en materia de agresión escolar, que sean constitutivas de actuaciones en

términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar.

Aclaremos, que dichas faltas disciplinarias, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil colombiano, y artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III, se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III y se procederá a denunciar el hecho, ante las autoridades pertinentes y competentes.

Para el presente Manual de convivencia escolar, se consideran como Faltas muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139° de ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.<sup>73</sup>
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados o no de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.<sup>74</sup>

<sup>72</sup>Ley 1098 de 2006. Artículo 43.

<sup>73</sup>Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

<sup>74</sup>Pornografía infantil.

5. Porte, consumo, tráfico, microtráfico o suministro a menores de años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.<sup>75</sup>

6. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de nuestra institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, lo que se tipifica como falsedad documental.

7. Sustraer bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.

8. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.

9. Portar y consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.

10. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.

11. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.

12. Escribir frases soeces, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.

13. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. Protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán faltas muy graves, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.

14. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.<sup>76</sup>

15. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, que constituye falsedad documental.

16. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno.

17. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.<sup>77</sup>

18. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.

19. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar, o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, lo que constituye daño a bien ajeno.

20. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental, y realizarlos dentro de las instalaciones del Colegio Cristiano la Esperanza o por fuera portando el uniforme del Colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.<sup>78</sup>

<sup>75</sup>Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano; Ver artículos 7º, 26º, 27º, 34º, 38º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

<sup>76</sup> Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

<sup>77</sup>Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano; Ver artículos 7º, 26º, 27º, 34º, 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

<sup>78</sup> Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.

22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “el derecho a la vida es inviolable”, por tal motivo, está prohibido que los educandos del Colegio Cristiano la Esperanza cometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio.

23. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes. Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza.

24. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o Ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.<sup>79</sup>

25. Propiciar o participar en actividades que atenten contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio.

26. Se considera como una falta especialmente muy grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.

27. Portar, ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas y vapeadores dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, koinonías, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, preicfes, celebraciones y otras.<sup>80</sup>

28. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

29. Se considera falta gravísima, el hecho de no presentarse al colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.

30]. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre del Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”.

<sup>79</sup> Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

<sup>80</sup> Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

31. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.

32. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

33. Se tiene por falta muy grave, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículo 2348 del Código Civil.

34. Se entiende como falta muy grave e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.

35. Será falta muy grave, apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.

Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como faltas y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente manual de convivencia escolar, sin embargo, consideraremos, como falta muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente manual de convivencia escolar, el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente y como faltas no convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.

### ***Sanciones para faltas muy Graves***

- Se tendrá como figura conexas a las faltas muy graves, la matrícula en observación y en su defecto, previo conducto regular y acato al debido proceso, la cancelación unilateral de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infraccionales que constituyan además de faltas graves; una situación tipo III.

- Toda falta muy grave; amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.

- Toda falta muy grave, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del

consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar, amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

- Toda falta muy grave, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento de los departamentos de Capellanía y Psicología de nuestra institución educativa.

- Si la falta muy grave, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, el Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación unilateral de la matrícula del educando, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptualizado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.

- Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a falta muy grave; será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes, hasta de cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa, y el desarrollo de un trabajo manuscrito (entiéndase hecho a mano, cursiva) de veinte (20) hojas, acerca del tema de la falta muy grave en que incurre; y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas, que socializará a manera de acción restaurativa, frente a sus compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.<sup>81</sup>

- Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría

y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.

-Incluso del abordaje de las faltas muy graves, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.

Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en la Sentencia de la Corte Constitucional, T – 240 de 2018.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; (atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales). Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013). Además de los artículos 2.3.4.2.& 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

<sup>81</sup>Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos.

### Ley 1098 de 2006, artículo 26. Derecho al Debido Proceso

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley. Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: <sup>82</sup>

Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra institución Educativa.

<sup>82</sup>sentencia de corte constitucional t – 565 de 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones.

6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.
7. Recurso de Reposición en tres (3) días, hábiles.
8. Recurso de Apelación en cinco (3) días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, para evitar, cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso, de puño y letra del educando y su firma.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador y rector; manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III. <sup>83</sup>

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación de convivencia
4. Psico orientación
5. Comité escolar de Convivencia
6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

<sup>83</sup>Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente manual de convivencia escolar.

### ***Etapas del procedimiento disciplinario***

1. **etapa informativa:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psicorientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o muy grave. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **Etapa analítica:** una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III; se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas o si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles académicos.

3. **Etapa decisoria:** Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán, los recursos de reposición y apelación a su favor.

### **Amonestaciones:**

**Amonestación Verbal:** El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, dará lugar a una sanción mayor.

1- Llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.

2- Amonestación escrita: cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el registro de convivencia del estudiante, una descripción de la falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será muy grave.

3- Acta de Compromiso: Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar.

El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno(a) en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, el director o directora de

grado, psico-orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta muy grave.

4- Pérdida del Derecho a Representar a la Institución: Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

- Suspensión Académica Temporal: Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia.

- El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo en casa, o en su defecto, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo 3 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada. El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de nuestra institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar.

En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o

acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor, y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.

### ***Cancelación de la Matrícula***

Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, EL RECTOR dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del Concepto aportado por parte del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

Parágrafo. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional...<sup>84g</sup>

### ***De las Situaciones***

Decreto 1965 de 2013. Artículo 40. Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los

<sup>84</sup>sentencia t – 435 de 2002. derecho a la educación  
sentencia t- 715 de 2014. debido proceso- actuación administrativa contractual.  
sentencia t – 625 de 2013. manual de convivencia y deber de someterse a las reglas del debido proceso en su aplicación  
corte constitucional, sentencia t – 316 de 1994.  
corte constitucional, sentencia t – 519 de 1992.

derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

### ***Protocolos de Atención.***<sup>85</sup>

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos, los protocolos, estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

<sup>85</sup>Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación.

**Protocolo para Situaciones tipo I<sup>86</sup>**

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, generamos, así:

1. Establecer un diálogo reflexivo, entre el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
2. Se reúnen a los estudiantes con el docente y coordinador de convivencia, animando con versículos bíblicos y mediando la situación con el fin de alcanzar el perdón y la reconciliación.
3. El director de grupo documenta la situación en el formato de control y seguimiento de convivencia, anotando un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
4. En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conecedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará

<sup>86</sup>Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

en el formato de seguimiento de convivencia, los *acuerdos* y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso.

5. Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

**Sanciones, para situaciones tipo I**

- 1- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 2- Anotación de los hechos en el registro de convivencia.
- 3- Trabajo manuscrito de dos hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y re direccionamiento de la conducta nociva
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito en registro de convivencia.

**Protocolo para situaciones tipo II.<sup>87</sup>**

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, COLEGIO: “CRISTIANO LA ESPERANZA; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

- Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando la situación.

Se indica, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos. En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer

<sup>87</sup>Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.

lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizarse al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

- En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual. De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
- Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y capacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al capellán y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.
- Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.
- De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de

concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.

- Para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, se hace un llamado a la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.
- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y dissociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
- En caso que el Comité Escolar de Convivencia evalúe el caso, deberá dejar por escrito, constancia de la actuación, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.

### ***Sanciones, para situaciones tipo II.***

- 1- Trabajo manuscrito de cinco (5) hojas, en el tema de la infracción cometida, a manera de reflexión y re direccionamiento de la conducta nociva, el cual será elaborado en casa o en el colegio de acuerdo como se estipule.
- 2- Anotación de los hechos en el registro de convivencia.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito en el registro de convivencia.
- 5- Trabajo de cartelera, o de powerpoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes.

### ***Protocolo para situaciones tipo III.***

#### **Artículo 44 decreto 1965 de 2013**

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO: “CRISTIANO LA ESPERANZA a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

**Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual,** referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas muy graves, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalia como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad,<sup>88</sup> al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y jamás se debe interrogar a los educandos, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.

Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad

<sup>88</sup>Ley 1098 de 2006, artículo 139.

social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.

- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conecedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

- El Colegio “CRISTIANO LA ESPERANZA”; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.

- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando excepcionalmente, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098

de 2006 y artículo 2347 del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.<sup>89</sup>

**Parágrafo 1:** se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

### **Código Civil Colombiano.**

#### **Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción.**

Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil Colombiano. Artículo 2346.

Responsabilidad por daños causados por dementes e impúberes. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar

<sup>89</sup>código penal. artículo 417

queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

### ***Sanciones, para situaciones tipo III.***

- 1- Trabajo manuscrito de diez (10) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y re direccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo de cartelera, o de powerpoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes.
- 7- Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de

2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.

- 8- Realización de matrícula en observación y/o cancelación unilateral de la matrícula.
- 9- Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.
- 10- Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaria de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

### **Del uso de celulares y dispositivos móviles de comunicación.**

#### ***Ley 2170 de 2021***

Artículo 3°. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas, adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que, expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria, las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y, la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán, establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los *manuales de* convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

La reglamentación de esta Ley, a cargo del ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados

en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción, estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

### **Con base en lo anterior:**

Los dispositivos móviles de comunicación, y celulares o tabletas o similares, solo se podrán usar por parte de los educandos, así:

Primero: Cuando el educador del área o clase, así lo estime necesario, prudente y efectivo, con fines exclusivamente, académicos, cognitivos y curriculares.

Segundo: El colegio tendrá a disposición los medios de comunicación efectiva para: situaciones de emergencia, o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado del educando.

Nota: nunca el colegio, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, pérdida o daño del equipo móvil u otro dispositivo tecnológico, dado que NO es de uso exigido u obligatorio por parte de la institución.

### **PROCEDIMIENTO**

Si al estudiante se le retiene el equipo móvil celular, o dispositivo móvil de comunicación. El procedimiento será el siguiente:

1. El estudiante entregará al docente el celular o dispositivo móvil, apagado y con clave, para salvaguardar, su derecho a la intimidad y habeas data. En caso de no entregarlo, se le pide al estudiante que lo entregue en Coordinación de convivencia.
2. El docente, lo entregará al coordinador de convivencia, con fines de decomiso hasta la hora de salida de las actividades académicas del día. Este procedimiento, cuando sea por primera ocasión, se le devolverá el equipo móvil al estudiante al finalizar, la jornada académica.

3. Si el estudiante, acude a reincidir en el uso inadecuado del celular, o dispositivo móvil de comunicación, por segunda vez, se decomisará, hasta tanto, el acudiente, no acuda al colegio para que, firme compromiso de buen uso, y utilización de los dispositivos móviles de su acudido o acudida. Se entrega el dispositivo al estudiante una vez su acudiente asista.

4. Si existiese una tercera ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realiza el procedimiento de decomiso, se cita al padre de familia, se le entrega el dispositivo, se toma la firma del mismo en un compromiso de no volver a traer el dispositivo al colegio y se deja anotación en el observador del alumno.

5. En caso de suceder una cuarta ocasión u otras, se remite el caso al Comité escolar de Convivencia para tomar otras determinaciones.

### ***Prevención del Abuso Sexual.***

#### **Cumplimiento a la directiva 01 del 04 de marzo de 2022.**

Son normas legales vigentes que, obligan a denunciar:

Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad.

Es de hecho, una obligación, inexcusable, dar a conocer, los presuntos indicios o hechos a las autoridades, y que son normas legales vigentes a saber, Código penal. Artículo 25.

#### **Ley 1098 de 2006 Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.**

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

(...)

9. Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

Ley 1620 de 2013 Artículo 18°, 19

Ley 1146 de 2007. Artículo 11,12, 15

Ley 1146 de 2007. Artículo 15.

Por todo lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes; es que, los educadores y administrativos y demás personal, mayores de 18 años de edad, deben proceder, a presentar ante las autoridades educativas, penales y del caso: Fiscalía General de la Nación, --CAIVAS--Sijin -Unidad de delitos sexuales – Policía de Infancia y Adolescencia; ICBF, e incluso comisaria de familia; los indicios y presuntos hechos, en la inmediatez y celeridad que, se exige, es decir 24 horas, a voces de la ley 1146 de 2007, artículo 15.

### **De la Explotación Sexual**

Ley 599 de 2000 código penal artículo 213. Inducción a la prostitución.

Artículo 213-a. proxenetismo con menor de edad. Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores.

Artículo 217-a. demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años.

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219. Turismo sexual

Artículo 219-a. utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.

Artículo 219-b. omisión de denuncia.

Buscar cumplir un protocolo de actos urgentes, es algo relevante y crucial:

1. Escuchar en descargos y versión libre a la presunta víctima.
2. Realizar el acta de los actos urgentes.<sup>90</sup>
3. Llamar de inmediato a policía de infancia y adolescencia.
4. Para casos de situaciones TIPO III. mayores de 14 años de edad, Llamar de inmediato a I.C.B.F., o comisaria de familia, en casos de situaciones irregulares o para casos de situaciones TIPO III.
5. Llamar a notificar a los padres y acudientes de los involucrados, salvo que el padre o la madre, sean el presunto agresor sexual.
6. Convocar a sesión extraordinaria de consejo directivo y consejo de padres, conjunta, así sea Virtual.
7. Manifiestarles, a consejo directivo y consejo de padres, la situación irregular.
8. Guardar y preservar, la prueba material, documental o virtual.
9. Determinar con consejo directivo y consejo de padres, la gravedad del asunto.
10. Dejar acta por escrito de la reunión y copia del vídeo de la reunión
11. Convocar a descargos a los educadores y primeros respondientes.
12. Realizar el acta de situación TIPO III.

**Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.** Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:  
(...)

<sup>90</sup>artículo 205 de la ley 906 de 2004 o código de procedimiento penal.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

**Ley 1098 de 2006. Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.** El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

ii) Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder;

### **La Ley 1620 de 2013**

Define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Atención de Situaciones de Violencia sexual en el entorno escolar**

Tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

- En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.
- El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de "denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento". La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.
- Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.

- De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar, las situaciones tipo III.
- De la misma forma se debe notificar del caso, a la Policía de Infancia y Adolescencia, fiscalía general de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.
- Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.
- Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.

### ***Protocolo Diseñado para Casos de Drogas y Sustancias Prohibidas.***<sup>91</sup>

EL RECTOR, como (1er garante), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (Corresponsalía Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad. Que NO

es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ese restablecimiento de derechos, es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

### **Prohibición de bebidas embriagantes a menores de edad.**

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

### **Prohibición del consumo de tabaco y cigarrillo a menores de edad.**

Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad, incluye los vapeadores o cigarrillos electrónicos.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.

También se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

<sup>91</sup> Artículos 26°, 27°, 34°, 38°, 39°, 155°, 159°, de ley 1801 de 2016.

La Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,<sup>92</sup> se debe:

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).
- c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre, sin interrogar o realizar preguntas.
- d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
- e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).

f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.

g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.

h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, EL RECTOR, del colegio y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaria de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el presente manual de convivencia escolar.

<sup>92</sup> Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes...

l) De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.<sup>93</sup>

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen; con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente Manual de Convivencia Escolar.

p) Se dejará resolución rectoral, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendá sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendá sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;

2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.

3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de manual de convivencia escolar, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente manual de convivencia escolar de nuestra institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

### ***Procedimiento para Elegir los Representantes del Comité de Convivencia Escolar***

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que

<sup>93</sup>Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades.

llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (2); Uno titular y otro suplente. Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

### ***Debido Proceso Académico***

- El docente de la asignatura y/o área, informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de planes de mejoramiento, superación, nivelación y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
- Cada docente antes del cierre de cada bimestre académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del bimestre en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y convivencial.
- El docente presenta, las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los educandos, y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Coordinación académica y coordinación de proyectos sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada educando, se cita al o la estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos, y disciplinarios y las actividades de planes de mejoramiento, que debe presentar, el educando, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; y se deja constancia escrita de la actuación.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y planes de mejoramiento, son acciones realizadas por cada docente con sus educandos, en forma permanente y continúa, según las modalidades y/o lo estipulado en el presente manual de convivencia escolar. Se dejará como nota final, desempeño básico.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada bimestre con el fin de analizar, los casos de desempeños excepcionales (10

primeros puestos), dificultades académicas y en convivencia y prescribir las estrategias y actividades pedagógico-formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.

- Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente, la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer bimestre. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de planes de mejoramiento al finalizar cada bimestre, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual de convivencia.
- Si durante después de la entrega de informes académicos cada bimestre, el estudiante registra desempeños pendientes en una o más asignaturas y/o áreas, será citado ante Coordinación Académica acudiente y estudiante donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.
- Cuando el padre de familia o educando, presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito, la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- En caso de persistir la inquietud, el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de la rectoría, para que, a través del diálogo concertado y adecuado entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y sólo después de agotar, todos y cada uno de los pasos anteriores, los miembros de la comisión de evaluación y

promoción, atenderán el informe de EL RECTOR o su delegado con el análisis del caso.

Parágrafo 1. Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de nuestra institución.

### ***Normas sobre la Economía en la Institución***

- Los precios de matrículas, pensiones y similares están dentro de los parámetros autorizados por la Secretaría de Educación.
- Las matrículas, deben ser canceladas en los términos fijados para cada año. Solamente la Dirección administrativa de la institución educativa, puede autorizar descuentos o estímulos en matrículas o pensiones.
- Las pensiones deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente.<sup>94</sup>
- Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. El colegio inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero transcurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente, o a través de delegados autorizados. Para todo caso de mora, se cobrará el interés que permita la ley.
- Solamente el Representante Legal de nuestra institución Educativa, pueden autorizar, la solicitud de aportes específicos para fotocopias, materiales extras, salidas pedagógicos y ocasiones o motivos especiales.
- Las retribuciones a todo el personal vinculado al colegio, se rigen por las normas laborales.
- Todo daño o pérdida en las instalaciones, equipos o materiales, se cobrarán al padre o acudiente del educando, que cause dichos daños.
- Los servicios adicionales (por ejemplo, el Seguro Estudiantil y otros) podrán ser disfrutados solo después de haber sido pagados.
- Otras normas sobre estos aspectos, podrán ser comunicados a los padres, a través de sus reuniones o mediante circular escrita.

### ***Ruta de Atención: <sup>95</sup>Colegio “Cristiano la Esperanza” frente al acoso escolar. Ley 1620° de 2013.***

Ruta de atención del Acoso escolar: ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

Ley 1620 de 2013. Artículo 17°. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los

<sup>95</sup>Tutela, Corte Constitucional, T – 240 del 26 de junio de 2018.

<sup>94</sup>Sentencia SU.624/99

procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.

6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la Convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

### **Artículo 18 de ley 1620 de 2013. Responsabilidades de EL RECTOR del establecimiento educativo**

Tendrá las siguientes responsabilidades:

1- Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.

2- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4- Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la

normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

### **Ley 1620 de 2013. Artículo 19. Responsabilidades de los docentes**

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

- Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

### **Herramientas institucionales para hacer frente al Acoso Escolar**

Se define el protocolo así:

1- Profesores y directivos reportan casos de acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual e informan a coordinación de convivencia para la activación de la ruta de atención integral.

2- Detectado el caso de acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del coordinador de convivencia y Psicólogo. Se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del Acoso escolar, de mínimo 5 hojas manuscrito, con una cartelera o Powerpoint, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo u otra asignatura.

7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.

9- Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.

10- Se continuarán desarrollando espacios de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del acoso, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano.

### **Ley 1620 de 2013. Artículo 20°. Proyectos Pedagógicos.**

Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia

Los cuatro componentes de la Ruta son:

#### **1. Promoción**

Ley 1620 de 2013 art 36

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el ámbito escolar.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres de escuela de padres y en las distintas asignaturas que desarrolla la institución en especial aquellas del área formativa, como espacios de formación y reflexión, trabajos en grupo, tareas o proyectos encaminados a

la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Colegio Cristiano la Esperanza establece las siguientes acciones encaminadas a esto y son:

- Analizar estrategias de solución de conflictos como: “reconciliación a través del perdón” (Colosenses 3:14) trabajos reflexivos (1 Juan 1:9), estudio de versículos bíblicos alusivos a los valores en las clases del área formativa.
- Establecimiento de espacios de orientación vocacional y proyecto de vida
- Espacios de reflexión, participación y responsabilidad democrática; a través de Foros en el área de Ciencias Sociales.
- Devocionales diarios con cada grado, espacios de reflexión espiritual y comunión con Dios que ayudan a autoevaluar la actitud, comportamientos, valorar y respetar las diferencias y estilo de vida de cada estudiante.
- Encuentros reflexivos con los estudiantes de todos los grados para dialogar, temas y recomendaciones que fortalezcan las competencias ciudadanas, el clima y convivencia escolar
- Espacios de diálogo personalizados con estudiantes con el fin de animarle a tomar buenas decisiones y reflexionar en un cambio de actitud que le conlleve a un comportamiento que contribuya a la armonía del ambiente escolar.
- Orientación pastoral con los estudiantes con el propósito de aprender a tomar buenas decisiones de acuerdo a la luz de las escrituras.

## 2. Prevención.<sup>96</sup>

Ley 1620 de 2013 art 37

Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar, con el fin de evitar que se

constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

El segundo componente, que será el de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Colegio Cristiano la Esperanza establece las siguientes estrategias del componente de prevención:

- Desarrollo de actividades y talleres de los proyectos transversales de: Educación para la sexualidad: “La verdadera educación sexual comienza en el dominio de nuestros actos y toma de decisiones”, el proyecto de Orientación Vocacional, orientados por Capellanía y el Departamento de Psicología, Proyecto de Mediadores esperantistas “Resolviendo Conflictos Sabiamente” orientado por Coordinación de Convivencia y Psicología, proyecto de Lúdicas, espacios de recreación y deportes, liderados por los docentes.
- Actividad de retiro espiritual con los estudiantes (Koinonía) para el desarrollo de temáticas que orienten la formación integral del estudiante y la sana convivencia escolar.
- Desde el proyecto de valores, realización de carteleras de un valor por mes, visualizadas en los diversos pisos de la institución y socializadas por los docentes con los estudiantes.
- Realización de la Semana de la prevención, para la sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia escolar y otras temáticas que alteren el clima escolar. En la semana se llevarán a cabo diversas actividades como: Creación de cuentos, Dibujos o pintura, Carteleras, Poesías, Creación de obras de teatro,
- Creación de mensajes y versículos bíblicos para los murales institucionales y creación de videos o micros mensajes en video

<sup>96</sup>Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3.  
Decreto 1965 de 2013, artículo 37

para prevenir el acoso escolar, los cuales serán difundidos por los respectivos medios de comunicación oficiales del colegio.

- Los temas que serán tratados en la semana a través de stands y diseño de material en diapositivas son de prevención en:

Lunes: “Yo amo el buen trato” (Prevención Acoso Escolar y Ciberacoso)

Martes: “Construyendo sueños sin consumir mi vida” (Prevención Consumo de sustancias psicoactivas)

Miércoles: “Esperar si vale la pena” (Prevención del Embarazo a temprana edad)

Jueves: “Yo protejo a la Infancia” (Prevención del Abuso sexual infantil)

Viernes: “Elijo la vida” (Prevención del Suicidio)

### 3. Atención<sup>97</sup>

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Ley 1620 art 38)

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA PREVENCIÓN, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se presuman de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del

comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146° de 2007, y al artículo 11° y artículo 44° numeral 9 de ley 1098° de 2006 y artículo 25° del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

### 4. Seguimiento.<sup>98</sup>

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito) se establecerá un cuidadoso y minucioso seguimiento de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados.

El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo

40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

## CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES

### *Derechos de los Docentes*

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.

<sup>97</sup> Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención.

<sup>98</sup> ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Recibir los servicios de bienestar que brinda el colegio
7. Solicitar y obtener permisos, licencias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecido.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio bíblico, de investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero jamás conciliando hechos punibles. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
24. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
25. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
26. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
27. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
28. Especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

### ***Deberes del Docente***

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de nuestra institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de

un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

Primigeniamente, cumplir sus deberes de ley:

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.6.8. Materiales didácticos producidos por los docentes. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios

necesarios para la producción y reproducción de estos materiales. (Decreto 1860 de 1994, artículo 44).

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos.
2. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores cristianos y el respeto a los símbolos patrios.

14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.

15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.

16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.

17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.

18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.

19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.

20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.

21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.

23. Realizar actividades de planes de mejoramiento a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.

24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,<sup>99</sup> abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, artículo 25 del código penal.

25. Será ejemplo permanente en cuidar su apariencia física, de aseo, salud y vestimenta acorde a la ocasión.

### ***Prohibiciones a los Docentes***

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las

alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.

- Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, mini tecas, fiestas o eventos no autorizados por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del docente Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.<sup>100</sup> Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.

### ***Deberes del(a) directora(a) Seccional***

Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;

1. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
2. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
3. Diligenciar el observador de los educandos;
4. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
5. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;

<sup>99</sup>Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444.

<sup>100</sup>corte constitucional, sentencia de tutela c- 284 de 2016.

6. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
7. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
8. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.
9. Dirigir las reuniones de padres de familia de su respectivo grado
10. Remitir los casos de estudiantes que requieran apoyo a los respectivos departamentos de la institución. (Doe, capellanía, psicología, enfermería, coordinaciones etc.)

## **CAPÍTULO VI. DE LOS PADRES DE FAMILIA**

El perfil del educando del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”, que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, sólo será posible si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra institución educativa.

### ***Perfil del Padre de familia y/o Acudiente***

- Personas amables, colaboradoras, dispuestas a brindar apoyo y amor a sus hijos(as) y al plantel con gran sentido de responsabilidad, amantes de las buenas costumbres, con gran amor a su patria y a sus instituciones, con gran solidez familiar como célula de la sociedad, garantes de ofrecer a sus hijos(as) una educación congruente con la verdad bíblica, ceñirlos(as) con los fundamentos de la fe cristiana y estimularlos(as) a evaluar el conocimiento a la luz de la verdad bíblica, a crecer en carácter cristiano y a aceptar su responsabilidad; con principios sólidos y prácticos tocante a la formación, instrucción, y corrección de sus hijos(as), tienen la responsabilidad de proveer para su hijo(a) un lugar acogedor libre de distracciones, adecuando el mobiliario y el ambiente de su hogar para un mejor aprendizaje.

- Comunicativos y modelos de la verdad de Dios, dependiendo del Espíritu Santo, buscando la semejanza a Cristo y creciendo en madurez espiritual. Su hogar deberá ser ejemplo de una buena relación con Dios y la obediencia a Él como prioridad sobre las relaciones familiares. Se caracterizará su hogar por tener una atmósfera de paz, tranquilidad y relaciones estables, conscientes que una actitud correcta hacia Dios, redundará en correctas relaciones familiares, siguiendo el modelo de Dios para la familia enseñado en la Biblia (Mateo 19: 4-6); un hombre que sea cabeza del hogar, que ame, sustente y cuide a su mujer, viviendo fiel y sabiamente con ella, dándole honor (1 de Pedro 3:1-7, Efesios 5: 22, 23), una mujer que se sujete y respete a su esposo, desarrollando una conducta casta, íntegra y respetuosa, (Efesios 5:22-33; 1 de Pedro 3: 1-7).
- Padres que no exasperen ni provoquen a sus hijos sino que los crían en disciplina e instrucción del Señor (Efesios 6:4, Colosenses 3:21) quien no aplica disciplina no ama ni forma un carácter loable en sus hijos. (Hebreos 12: 9-11), un padre que en amor exhorte y consuele a sus hijos (Tesalonicenses 2:11), una madre con amor tierno los cuide (1 Tesalonicenses 2:7), un hombre y una mujer puntual y veraz en todos sus compromisos, conocedores de la filosofía, misión, visión, metas y fines de la educación cristiana.
- El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de nuestra institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:
  - a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.

- b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
- c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
- d) Estímulo y apoyo en todo el proceso

### ***Derechos de los Padres de Familia***

De acuerdo con el artículo 23° de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

Por ley, les corresponden a los padres el derecho de:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- c). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- d). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- e). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;

- f). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- g). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- h). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- i). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Por ley, les corresponden a los padres, los derechos de:

Ley 1620 de 2013. Artículo 22°. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.
9. Solicitar constantemente información sobre el rendimiento académico y/o de convivencia de su hijo/a, acudido o representado.
10. Ser escuchado y atendido en sus reclamos respetuosos, con el ánimo de aclarar y mejorar cualquier situación.
11. Participar constantemente y activamente en todas las actividades programadas por la institución.

### ***Deberes de los Padres de Familia***

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

**Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

- a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d). Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
- e). Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
- h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3)

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y/o padres de familia de los estudiantes.

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22°.
- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria, según Ley 2025 de 2020. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.

- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
- Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que al matricularles en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.
- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina, evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren al colegio.
- Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
- También proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respalda la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
- Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Estar atento en revisar, descargar e imprimir los informes académicos de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
- Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
- Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución.
- Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos,

- como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
- Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
- Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
- Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
- Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
- Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
- Brindar a sus hijos una educación moral y con principios bíblicos, coherentes con la educación impartida en el colegio.
- Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
- Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
- Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
- Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
- Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
- Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.

- Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
- Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
- Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
- Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
- Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
- Encargarse que su acudido asista puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes.
- Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:
  - a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
  - b. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione en el servicio del transporte.

-Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Parágrafo. Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017

- Presentarse bien vestidos al plantel con buen ejemplo para sus hijos/as.
- Responder por los daños causados por sus hijos/as a la pertenencia de la comunidad educativa a las instalaciones, equipos, mobiliarios e implementos del colegio.
- Respaldar la propuesta educativa y la autoridad del colegio, orientando y corrigiendo positiva y oportunamente a sus hijos, firmando los compromisos cuando las circunstancias lo requieran.

- Informar oportunamente a la institución los cambios de direcciones, teléfono fijo y celular.
- Acompañar a sus hijos/as en su pleno desarrollo de su sexualidad a la luz de las escrituras.

### ***Escuela para Padres y madres de Familia y Cuidadores***

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia.

Los encuentros son dirigidos por el Capellán de nuestra institución educativa, con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos. Intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas como valiosos y trascendentales en la formación integral de los estudiantes y de sus acudientes.

Parágrafo. la asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, artículo 42 numeral 5, todos de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia y artículo 25° del código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y patria potestad, artículo 288 del código civil.

### **Sanciones Pedagógicas**

-Si el padre y/o acudiente no asiste, tendrá como sanción pedagógica, la firma y la elaboración de un documento manuscrito, no impreso, no a computador, hecho a mano, con el tema de la escuela de padres correspondiente, que deberá entregar a coordinación de convivencia.

-Si no asiste a un segundo y/o tercer taller de padres, la sanción pedagógica, que debe realizar es un documento manuscrito y una cartilla preventiva en power point del tema tratado, que deberá entregar a coordinación de convivencia.

-Si persiste su inasistencia en un cuarto taller en adelante, sin justa causa, deberá presentar lo anteriormente mencionado y firmará un compromiso en la matrícula para el año lectivo siguiente.

**Ausencias**

Los padres de familia deberán reportar a coordinación de convivencia la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad. Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Calamidad doméstica.
- Enfermedad debidamente comprobada.

Coordinación de convivencia notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.

Una vez justificada la inasistencia el estudiante, deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia. En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia, solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.

Cualquier estudiante que tenga un número de ausencias superior al 10% de la asistencia total del año escolar automáticamente perderá el año.

**Llegadas tardes al plantel**

Coordinación de Convivencia realizará seguimiento de las llegadas tardes de los estudiantes. Aquellos que incurran más de tres (3) veces en esta falta, se procederá a citar a los padres del acudido y se generará anotación en el observador del estudiante. El estudiante realizará trabajo pedagógico y/o comunitario durante toda la jornada escolar. (Este proceso se realizará cada bimestre)

**Procedimiento que los educandos, padres y acudientes deben seguir en sus reclamos.****Definiciones. (PQRS).**

1. Redactar la solicitud requerida a los correos electrónicos de la institución:

ccelelaesperanza@gmail.com

secretariaacademicacle@gmail.com

2. Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Colegio: "CRISTIANO LA ESPERANZA", sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a

la radicación de la queja. Quince (15) días hábiles para los derechos de petición, y hasta veinticinco (25) días hábiles, para consultas administrativas y documentos o archivo.

3. Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaria académica de nuestra institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

**Matrícula**

La matrícula es un contrato civil con efecto contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de la institución Educativa, en beneficio del estudiante, por el lapso del año escolar correspondiente.

La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa. Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, para el siguiente año lectivo, el colegio podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente. Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y la Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

**Procedimiento de Inscripción, Admisión y Matrícula.**

Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa, por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de educando matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas del Colegio.

Ley 115 de 1994. Artículo 87° Los padres o tutores al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando lo contemplado en el manual de convivencia.

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el proyecto educativo institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

En la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el manual de convivencia escolar, y con ello, se “enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando”. Lo cual, se ejecuta a través de un contrato civil, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018

Adicional a lo anterior, el artículo 67 superior constitucional, nos exige el acudir a brindar una educación de calidad:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en

los términos que señalen la Constitución y la ley. Como se lee, corresponde igualmente, al Estado y también al rector, el garantizar, una educación de calidad, las condiciones necesarias y el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes. Corte Constitucional, Sentencia T – 205 del 16 de mayo de 2019.

Parágrafo. El colegio, continuará, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada del Distrito; como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al sistema PROGRESIVO, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ver al respecto, también, lo referente a los comités interdisciplinarios y las situaciones de acceso, a través del P.I.A.R. y ejecución del D.U.A

Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.

Ver: ley 2216 del 23 de junio de 2022.

Por su parte, el artículo 87 de la Ley General de la Educación, 115 de 1994; señala:

Artículo 87.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. Ver: Artículo 17 Decreto Nacional 1860 de 1994; Ver, Corte Constitucional, Sentencia C- 386 de 1994.

Y finalmente, el artículo 96 de la ley 115 de 1994, ley general de la Educación, que no ha sido derogado, y tampoco ha sido declarado condicionalmente exequible; señala, que es nuestro manual de convivencia escolar, quien determina, la permanencia o no de un educando, mientras respete el tenor constitucional y de las leyes vigentes, respete el conducto regular y respete el debido proceso; y no es la corte constitucional; no es un juez de la república; no es el ministerio de educación; y no es la secretaria de educación certificada o no certificada, sino que es nuestra autonomía escolar, administrativa y disciplinaria, que, en un

estricto acato y culto taxativo al debido proceso y al respeto por el conducto regular, define acerca de la permanencia, del educando en nuestro plantel:

Artículo 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de nuestra institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Corolario de lo anterior, y conexo al deber de cuidado; el artículo 18 de la ley 1098 de 2006, indicamos de manera taxativa y de manera legítima; que no podemos incurrir en: omisión; descuido o trato negligente, pues ello, es causal penal de incurrir en maltrato infantil:

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

De tal manera, que no podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

El artículo 18, de ley 1098 de 2006. Además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.

Se aclara a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que el Colegio Cristiano la Esperanza no cuenta con la infraestructura física, y elementos, adecuaciones y exigencias para garantizar la educación de calidad que ordena, el artículo 67 de la Constitución Política para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas, educadores especializados idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; u otros profesionales idóneos)

Que el Colegio Cristiano la Esperanza; no ha materializado ni ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que indicar, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; y obviamente al Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, emitido por el ICBF; por lo cual, nos acatamos estrictamente a lo anterior, antes que al decreto 1421 de 2017. En ese orden de ideas, aclaramos, precisamos y notificamos a los padres de familia, tutores, acudientes y a las autoridades competentes y pertinentes, que acudiremos a recibir, a algunos niños con necesidades educativas especiales, en casos particulares en el colegio, sujeto y condicionado a las decisiones, deliberaciones y argumentos del comité interdisciplinario y de los resultados del D.U.A. y de los resultados del P.I.A.R., para cada caso, como ordena la Corte Constitucional, en su Sentencia T – 532 del 18 de Diciembre del 2020. Se realiza, la presente aclaración, como quiera, que no contamos con los elementos, infraestructura; espacios, personal, equipo interdisciplinario, profesionales idóneos y mucho menos

podemos garantizar, la dignidad, la vida y la integridad personal, psicológica y moral en el ámbito escolar, que nos exige el artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006; tampoco podemos hacernos cargo del deber de cuidado y la carga de responsabilidad tan compleja que ello nos obliga en salud, pues brindamos es educación y no salud; que haremos todos los esfuerzos y haremos, todo lo que esté a nuestro alcance; para garantizar una educación de calidad. Sin embargo, tal como lo señala la Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020, nosotros, no brindamos servicios de salud, y que es más que coherente señalar, que, corresponde a la patria potestad de los padres y acudientes, a voces del artículo 288 del código civil, el ser los primeros garantes de la vida, la salud y la integridad personal de sus hijos e hijas, y que, no podemos hacernos cargo de la responsabilidad del deber de cuidado del artículo 2346 y 2347 del código civil, para algunos casos de niños con necesidades educativas especiales, lo cual, se decidirá en materia del DUA, PIAR y el comité municipal de convivencia escolar, sin perjuicio de su responsabilidad directa por las decisiones que, tome en esa referencia, y que hacemos constar, que de manera taxativa, puntual, precisa y contundente, en caso de que alguna autoridad, administrativa, disciplinaria, penal, civil, o constitucional, nos obligara a lo imposible, en un abierto desacato al deber de cuidado, en ese mismo instante, sin dudar, generaremos responsabilidades a estos individuos e instancias, pues hemos respetado el culto al debido proceso, en estricta obediencia al principio de publicidad, al notificar a los padres de familia, dejar taxativo en el presente manual de convivencia escolar, que en sistema progresivo, aun no contamos con todas las exigencias que nos delega una educación de calidad, para niños y niñas con necesidades educativas especiales, pero que estamos en el camino de ello, y de esa garantía, en la medida de nuestras posibilidades.

### ***De Pagos y Pensiones***

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán

autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

Cada usuario del servicio educativo se compromete a pagar los costos educativos en cuotas iguales, según especificaciones del contrato de matrícula.

Parágrafo 1º. La no cancelación de costos educativos en su totalidad, permitirá a la institución la no renovación del contrato de matrícula para el año inmediatamente siguiente.

Otros cobros periódicos: Son las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula y pensión. (Decreto. 2253/95, artículo 4º). Se pagan cada año al firmar o renovar la matrícula y cubren aspectos de mantenimiento de aulas especializadas, adquisición de equipos de computadores, compra de licencias para software, libretas de pagos, seguro estudiantil, renovación de carné, sistematización de notas y papelería. Estos son aprobados por la Dirección Administrativa, el Consejo Directivo del colegio y por la Secretaría de Educación.

### ***Perfil de la Familia Aspirante***

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integral, trazados en el PEI del: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación íntegra e integral.
- Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con nuestra institución y con el alcance de los objetivos institucionales.
- Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestro colegio.

- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.
- Padres con actitud colaboradora y diligente a la hora de cumplir con sus compromisos económicos producto del efecto contractual de la matrícula, que son justos y oportunos en los pagos de matrícula y pensiones y demás cobros consensuados.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTOS PARA ESCOGENCIA DE VOCEROS EN LOS CONSEJOS PREVISTOS**

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”, un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de nuestra institución son:

Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.1.5.3. **Órganos del gobierno escolar.** El gobierno escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Consejo Directivo

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21. Decreto 1075 de 2015.

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento
3. El rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del rector. (Decreto 1860 de 1994, artículo 20).

El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá y convocará mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares, podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin EL RECTOR convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.  
(Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

### ***Funciones del Consejo Directivo en el Colegio Cristiano La Esperanza:***

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- C. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- e). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;

f). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

g). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

h). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

i). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;

j). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;

k). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.

l). Darse su propio reglamento.

### ***Consejo Académico.***

Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por el rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá, las siguientes funciones:

a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;

b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;

C. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;

d). Participar en la evaluación institucional anual;

e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;

f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y

g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 24)

**Consejo de Estudiantes**

Artículo 2.3.3.1.5.12.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a). Darse su propia organización interna;
- b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
- c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d). Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 29)

**Consejo de Padres de Familia**

Es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo, destinado a asegurar, su continua colaboración en el proceso educativo y elevar los resultados de calidad del servicio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sea un padre de familia con tres años de antigüedad
- Debe poseer un buen historial de asistencia a las reuniones programadas por la institución
- Que refleje el perfil del padre esperancista
- Que obtenga la mayor votación en su proceso de elección
- El padre de familia apoyara el avance y el progreso de los procesos del Colegio

- Compartirá con amor la filosofía y sentido de pertenencia de la institución
- Siempre aplicara los buenos modales y será mediador entre los miembros de la comunidad, buscando el bien común para la institución
- Guardara confidencialidad y respeto con la información tratada en la institución.

La Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (Decreto 1286° del 27 de abril de 2005).

Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por el rector, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar.

La calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de nuestra Institución Educativa propongan.

El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución. El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: “El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con EL RECTOR, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

### ***Son Funciones del Consejo de Padres:***

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el uniforme solicitado mediante modelo en fotografía indicado en la página web institucional.

### ***Asociación de Padres de Familia***

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9° del Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad PRIVADA, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia. Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

### ***Finalidades***

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10° del decreto 1286 de 2005.

- 1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- 2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3- Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
- 4- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.
- 5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
- 6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.

8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.

9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.

10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con nuestra institución.

### ***Comisión de Evaluación y Promoción.***

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, EL RECTOR, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

### ***Son funciones de la comisión de evaluación y promoción:***

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles recomendaciones y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben reiniciar procesos en el grado.

8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

### ***Del Personero o Personera Estudiantil***

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece: “En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución; encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero será elegido durante los primeros treinta días calendario, siguientes a la de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual. Será elegido, por el sistema de mayoría simple y mediante el voto secreto.

### **Requisitos de los electores:**

1. Pueden sufragar todos los estudiantes legalmente matriculados en el colegio.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

### **Son funciones del personero o personera:**

Obligaciones de ley. Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los estudiantes.

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

- Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles consagrados en la Constitución Política, leyes o decretos reglamentarios y en el Manual de Convivencia escolar.

- Gestionar ante los estamentos pertinentes la toma de decisiones para proteger los derechos estudiantiles.
- Diseñar mecanismos que faciliten el cumplimiento de responsabilidades, compromisos y deberes estudiantiles.
- Recibir y evaluar quejas y reclamos que presenten los Educandos sobre lesiones a sus derechos y a las que formule cualquier persona de la Comunidad Educativa sobre el incumplimiento de las obligaciones con los Educandos.
- Cuando lo considere necesario apelar ante el Consejo Directivo las decisiones tomadas por cualquier estamento del plantel.
- Buscar y aprovechar los mecanismos adecuados para la divulgación de las funciones de los líderes estudiantiles y los deberes y derechos de los Educandos.
- En ningún caso el Personero Estudiantil actuará como ente fiscalizador de los docentes, ya que esto es competencia de las directivas del plantel.

### **Inhabilidades**

El Estudiante que haya sido elegido como personero, una vez incurra en faltas disciplinarias, establecidas en el manual de convivencia, quedará inhabilitado en su cargo por el tiempo respectivo de la sanción, y se acudirá a su reemplazo transitorio al estudiante elegido en segundo lugar de acuerdo a las votaciones establecidas

## **CAPÍTULO VIII. SERVICIOS QUE OFRECE, LA INSTITUCIÓN**

El Colegio Cristiano la Esperanza ofrece servicios de calidad a la comunidad educativa, entre ellos:

### ***Enfermería***

El servicio de enfermería se presta a todos los miembros de la Comunidad Educativa como primera acción de respuesta ante una situación de malestar, quebranto de salud, o accidente dentro de nuestra institución. Por lo tanto, ni la enfermería ni la Institución pueden suministrar medicamentos a los alumnos por orden de la Secretaría Municipal o Distrital de Salud (Decreto 2200 de 2005 y

demás disposiciones y normas que regulan la prestación de estos servicios en las instituciones educativas), pues sólo los medicamentos se podrán suministrar con orden médica. (Ver Art. 17 – Contenido de la prescripción de medicamentos (Decreto 2200).

Parágrafo: en caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos. En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.

Al ingresar a la enfermería se debe presentar la tarjeta de permiso de color blanca, para que el estudiante sea atendido. Para regresar al aula de clase, el estudiante debe regresar nuevamente la tarjeta al docente. En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas. En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante. Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio. El servicio cuenta con botiquín de primeros auxilios básicos para la atención de emergencias en salud.

### ***Servicio Médico***

Será dirigido por un profesional médico, quien planea, programa, orienta y controla las actividades de medicina preventiva y de primeros auxilios dirigidas a la comunidad educativa, trabajando mancomunadamente con el profesional de enfermería. Además certifica el estado de salud de los miembros de la institución, para efectos de aceptación y permanencia en la institución.

### ***Capellanía***

El Capellán es un agente de cuidado pastoral que brinda apoyo espiritual a los estudiantes, padres de familia, docentes y demás personal de la institución, guiándole en el cultivo de su fe en Dios y de una autoestima saludable, participando activamente en las actividades desarrolladas por la institución que tienen como fin dar a conocer el amor de Dios a la comunidad y a las personas en

condiciones de necesidad. Las principales funciones del capellán son liderar el Departamento Integral de Formación (DIF) y los procesos formativos de carácter espiritual, tales como devocionales, discipulados, retiros espirituales, visitas domiciliarias, etc. Además brinda asesoría espiritual y coordina el área formativa en la institución, la cual está compuesta por las asignaturas de Teología, Ética y Religión. Tiene parte esencial en la resolución de conflictos y el debido proceso, es responsable de las escuelas de padres.

### ***Psicología***

Ayuda a identificar las características y necesidades personales y sociales de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, de acuerdo a la filosofía bíblico cristiana de la Institución, con el fin de guiar en la toma de buenas decisiones, contribuyendo a un ambiente de armonía que estimule el crecimiento espiritual, la realización personal, la unidad familiar y el rendimiento escolar.

Brinda asesoría psicológica a estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad educativa en general y atiende los casos de estudiantes con necesidades educativas, comportamentales y la orientación vocacional.

### ***Orientación Escolar***

El departamento de orientación escolar (DOE), contribuye al mejoramiento escolar de los estudiantes con necesidades educativas, orientando a los docentes en cuanto al manejo en el aula de los estudiantes con dificultades en el aprendizaje y brinda pautas a los padres de familia para fortalecer hábitos de estudio en casa. Cuando se amerite, apoya en la realización de los planes individuales de ajustes razonable PIAR para los estudiantes que lo requieran. Los estudiantes que son remitidos a este departamento son valorados y se integran a grupos de trabajo, en donde se trabajan y fortalecen las habilidades de aprendizaje.

### ***Cafetería***

Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en el Colegio, en el horario establecido según cronograma del Plantel. La prestación de este servicio se hará

cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos. La Cafetería Escolar le corresponde atender el manejo y cuidado de los alimentos que se suministran a los estudiantes.

### ***Biblioteca***

Este servicio ofrece la orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca del Colegio.

El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca, se hará por dos (2) días hábiles, excepto obras literarias, que se prestarán hasta por cinco (5) días. Para obras generales y enciclopedias se hará consulta interna. En caso de préstamo de material gráfico, el usuario llenará una ficha especial, y anexará el respectivo documento de identidad, que, en caso de los educandos, será el carné estudiantil. Por el daño total o parcial y pérdida, el usuario debe reponer el libro o material, anexando el recibo de compra respectivo.

### ***Ayudas Audiovisuales***

Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de préstamo de ipads y computadoras portátiles para el uso exclusivo en las aulas de clase, además en cada aula se cuenta con video beam para proyecciones de gráficos y otras ayudas.

### ***Sala de Informática***

El Colegio ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, con equipos de proyección y audio y computadoras personales para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y en algunas instancias, se cuenta con varios computadores en la sala de informática.

### ***Seguro estudiantil***

Los estudiantes cuentan con una póliza de seguro que ampara a los educandos, en caso de accidente. El valor de la cuota de

afiliación será cancelada, y sufragada, por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula. El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro, se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse afectando la salud y la vida de su acudido, ver artículos 17, 18 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.

### ***Medios de Comunicación Institucional***

La Institución ofrece los siguientes medios de comunicación interna entre ellos: la Revista Digital, bajo la dirección del área de Humanidades, Cartelera informativa con el fin de publicar temas específicos de interés general. La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.

### ***Buzón de Sugerencias***

A través de este medio, los educandos y sus acudientes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, podrán realizar sus aportes observaciones y sugerencias por medio escrito, para mejorar y avanzar en los procesos institucionales. Se encuentran ubicados en diversos lugares del Colegio.

### ***Curso preparación Pre ICFES***

Es un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad. Nuestra institución educativa promoverá, clases de entrenamiento con personal idóneo y la realización de exámenes en simulacro, tipo prueba saber. El costo del servicio es asumido por el padre del acudido, de los grados diez y once.

### ***Servicio de Oración***

Es un espacio bajo la dirección del capellán de la institución. Dirigido Especialmente para los padres de familia del colegio, con el propósito de clamar a Dios por la vida y necesidades de los hijos, y agradecer por todas su misericordias.

### ***Estudios Bíblicos***

Son espacios de estudio con la Biblia ofrecido a la comunidad educativa de manera abierta y voluntaria, con el propósito de compartir el mensaje de salvación y contribuir al crecimiento espiritual y la relación con Dios.

### ***Laboratorios***

El colegio cuenta con un laboratorio de ciencias naturales (Biología, química, física y ciencia para la básica primaria) Es indispensable el uso de la bata de laboratorio blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. Bajo ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debe seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

Parágrafo. Dentro del laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las Buenas Prácticas de Laboratorio, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

### ***Espacios Deportivos***

El colegio cuenta con una cancha sintética de fútbol y un coliseo con espacio de gimnasio, cancha de vóleybol y básquet, espacios que permiten desarrollar las prácticas deportivas y recreativas como verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, (lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros) competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad. En dichos espacios se debe demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas y respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.

## CAPÍTULO IX SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Decreto 1290° del 16 de abril de 2009. Artículo 45.

El sistema de evaluación.

### **De la evaluación como seguimiento del proceso enseñanza aprendizaje de los educandos.**

La evaluación escolar es un proceso que permite identificar los avances en la construcción de las competencias fundamentales de los estudiantes en cada uno de los Ciclos adoptados institucionalmente, a partir de las etapas del desarrollo de los estudiantes y del desarrollo del Plan de estudios y específicamente a través del alcance de los desempeños. (Ver página web institucional).

### **Directorio de urgencia y de las instituciones de apoyo**

Policía de Infancia y adolescencia..... Línea 141  
ICBF av. Ferrocarril.....3017623296  
Comisaria de Familia..... 3016012518  
Fiscalía General de la Nación..... 6054209603

### **Vigencia.**

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, cuando EL RECTOR, o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad del Colegio: “CRISTIANO LA ESPERANZA”, SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación; y seguirá siendo vigente, hasta cuando se

realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que, se requieran o cuando se considere que, debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Nota final:

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que no estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo, quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01° de la Constitución nacional.

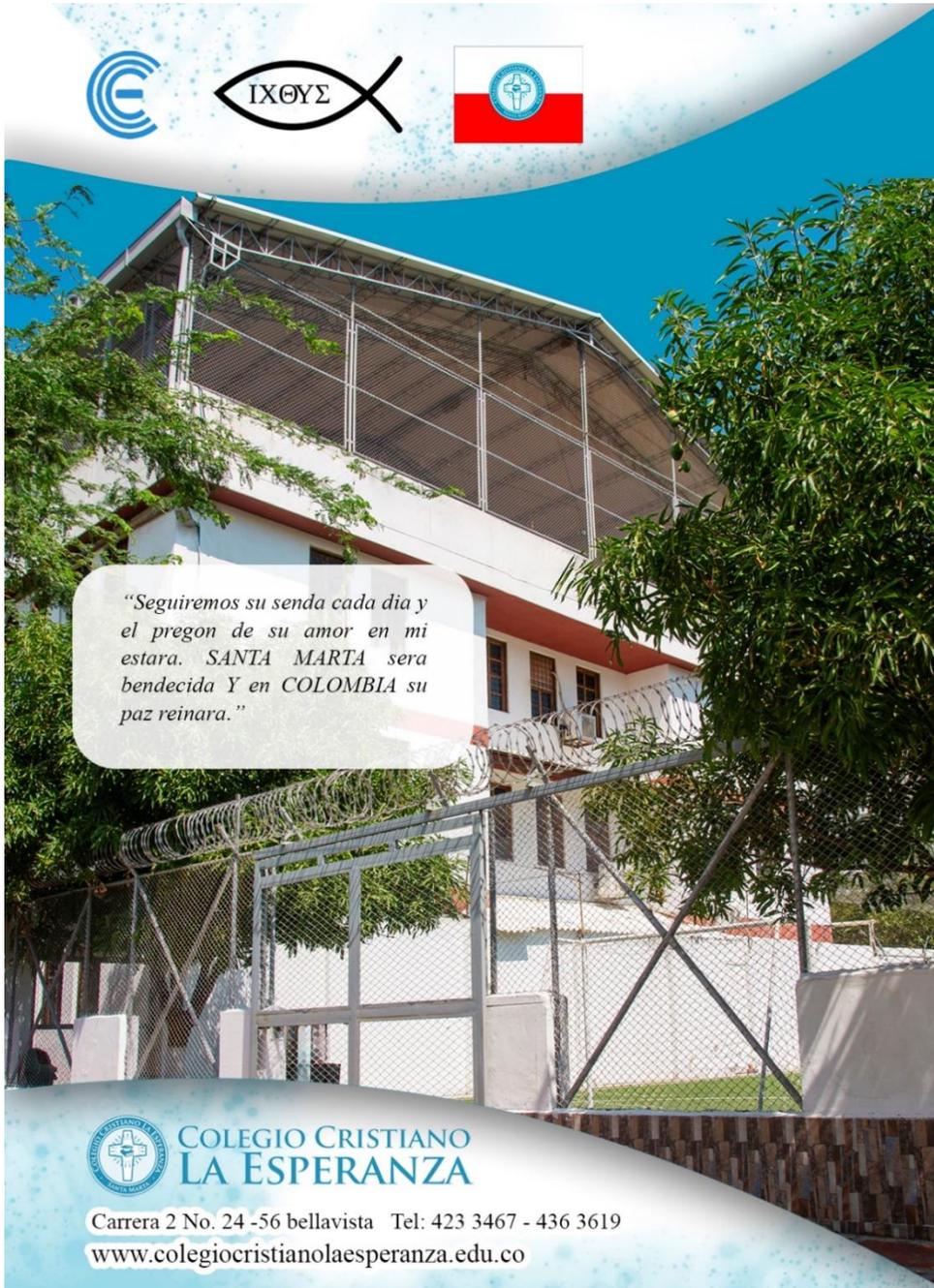
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER CASTAÑEDA LOPEZ  
EL RECTOR**

Colegio Cristiano la Esperanza, Santa Marta, Departamento del Magdalena.

El presente texto, está protegido y amparado por Derechos de Autor. NO puede ser copiado, plagiado parcial o totalmente, ser parafraseado o utilizado, comercializado o publicado o ser objeto de plagio inteligente o de acción alguna dirigida a desconocer, los derechos morales e intelectuales de autor: sin autorización de las Directivas de nuestro: “COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA”, SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA. Texto de manual de convivencia, cobijado bajo Licencia de Derechos de Autor del texto de ejemplo, utilizado para la actualización, reformas y adiciones. © 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2016B, 2016C; 2017; 2018, 2019, 2020, 2020(a); 2020(b) 2020 (c). 2021, 2022. (a) 2022 (b).

Bloque jurídico – legal. Referencias y aportes jurídicos.  
Sandoval.2005@gmail.com / Alba Rocío Sandoval Alfonso.



*“Seguiremos su senda cada dia y el pregon de su amor en mi estara. SANTA MARTA sera bendecida Y en COLOMBIA su paz reinara.”*



**COLEGIO CRISTIANO  
LA ESPERANZA**

Carrera 2 No. 24 -56 bellavista Tel: 423 3467 - 436 3619

[www.colegiocristianoelaesperanza.edu.co](http://www.colegiocristianoelaesperanza.edu.co)